

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES III

Caracas, jueves 11 de diciembre de 2014

Número 40.560

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Rafael Serrano Díaz, como Director, Encargado, del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital; y se designa su Junta de Intervención, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Oficina de Auditoría Interna

Dirección de Determinación de Responsabilidades

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la Oficial Agregada (CPNB) Yurbis Yadira Torres Noguera, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha nueve (09) de septiembre de 2014; y se declara la firmeza en sede administrativa de la Decisión anteriormente descrita.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Corporación Canaima, S.A.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° FSAA-2-5-002191, de fecha 17 de septiembre de 2014, en los términos que en ella se indican.

Decisión mediante la cual se levanta el régimen de inspección permanente al que fue sometida la empresa Universal de Seguros, C.A.

Providencias mediante las cuales se otorga Jubilación Especial, al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se mencionan.

SENIAT

Providencia mediante la cual se autoriza al ciudadano Jamersson Borregales López, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, en las operaciones que en ella se señalan.

BANDES

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Banco, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2015 de este Ministerio, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales que en ella se señalan.

Fundación Escuela Nacional de Planificación

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de esta Fundación.

Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Elsa Gálatro Midaglia, como Coordinadora (E) de Procura y Servicios Generales, adscrita al Proyecto Estratégico de Construcción de Viviendas y Urbanismos en el estado Lara, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la aprobación y ordenación de los pagos que en ellas se especifican, y la facultad para firmar los actos y documentos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se prorroga por un periodo de dos (2) años la concesión denominada Cazadero 12, ubicada en el Municipio Lobatera y Michelena del estado Táchira, conformada por una superficie que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Alejandro Viana Yépez, como Director General de la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la «Coordinación de Criminalística de Campo», adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones de este Despacho.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Zuly Licet Tirado Alejo, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Apure, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204°, 155° y 15°

N° 471

FECHA: 11 DIC. 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada según Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2, 12 y 19 del artículo 78 del vigente Decreto N° 1424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública del 17 de noviembre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se

establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el artículo 1, 2, 18 numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, y artículos 27 y 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario de fecha 7 de diciembre de 2009,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas, el orden público y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales, en los distintos ámbitos políticos territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio que les ha sido encomendado con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, sus reglamentos y a los lineamientos y directrices dictados por este Ministerio. En tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, las cuales deben propender a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan

CONSIDERANDO

Que es atribución del Órgano Rector del Servicio de Policía diseñar y formular políticas integrales en lo que respecta a procedimientos y actuaciones de los cuerpos de policía, así como proceder a la intervención de los cuerpos de policía,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ministro o Ministra con competencia en materia de seguridad ciudadana, entre otros, la designación de directores y directoras de los cuerpos de policía intervenidos, en los respectivos ámbitos políticos territoriales,

CONSIDERANDO

Que se ha ordenado iniciar el proceso de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR, DEL DISTRITO CAPITAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDUARDO RAFAEL SERRANO DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad No. V-8.495.920, como Director Encargado del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital.

Artículo 2. El Director del referido Cuerpo de Policía estará a cargo de la Dirección, Planificación, Coordinación, Ejecución, Control y Vigilancia del cumplimiento de las actividades propias del Cuerpo de Policía, así como de aquellas actividades designada por la Junta de Intervención.

El Director del Cuerpo de Policía deberá participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital

Artículo 3. El Director del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital, tiene un lapso de noventa (90) días continuos, para llevar a cabo las competencias establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
ALMIRANTA EN JEFE
MINISTRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRIA
204°, 155° y 15°

N° 470**FECHA: 11 de diciembre de 2014****RESOLUCIÓN**

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada según Decreto N° 1.345, de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526, de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confieren los numerales 2, 12 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 7, numerales 2 y 3 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009 y en el artículo 3°, numerales 2 y 3 del Decreto N° 8.121, de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644, de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 18 numerales 3, 4, 5, 6, 8 y 17, 47, 48, 49 y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 174 de fecha 13 de septiembre de 2012, contentiva de las Normas para la Implementación y Seguimiento del Servicio de Policía Comunal, y de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 158 de fecha 11 de julio de 2011, que establece las Normas Sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano garantizar la seguridad de las personas y sus bienes en los distintos ámbitos político territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta prestación del servicio de policía,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía en sus distintos ámbitos político territoriales deben ejercer el servicio que les ha sido encomendado con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, sus reglamentos y a los lineamientos y directrices dictados por este Ministerio. En tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, las cuales deben propender a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

CONSIDERANDO

Que los cuerpos de policía están en la obligación de constituir el servicio de policía comunal, así como el comité ciudadano de control de cada Cuerpo de Policía,

CONSIDERANDO

Que es atribución de este Ministerio proceder a la intervención de los cuerpos de policía cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en la violación de los derechos humanos,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena el inicio del proceso de Intervención del **CUERPO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR, DEL DISTRITO CAPITAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital, la cual queda integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
CARLOS ALBERTO MORALES DIQUEZ	5.906.419	COORDINADOR
JUAN GALINDO	13.380.621	MIEMBRO
JOSE RAFAEL LINARES CARTA	6.846.067	MIEMBRO
CARLOS ALBERTO RIVERO LOPEZ	9.530.956	MIEMBRO

DIANA UTRERA	18.638.401	MIEMBRO
LUIS DUBRONT	11.165.201	MIEMBRO
JOSVEIRY LEGISAMO	19.354.541	MIEMBRO
ALEXANDER VELÁZQUEZ	17.424.980	MIEMBRO
JAIR GONZÁLEZ	14.743.006	MIEMBRO
ÁNGELO GARCÍA	16.202.287	MIEMBRO
WIXANDER JIMÉNEZ	18.459.362	MIEMBRO

Artículo 3. Son atribuciones de la Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital:

1. Designar y remover al personal del Cuerpo de Policía.
2. Prohibir, de ser necesario, al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
3. Requerir información de cualquier naturaleza, referente al Cuerpo de Policía del Municipio Libertador del Distrito Capital.
4. Realizar inspecciones y auditorías al Cuerpo de Policía.
5. Elaborar un registro de todas las armas y municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
6. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas y/o municiones pertenecientes al Cuerpo de Policía.
7. Realizar un registro del Parque Automotor del Cuerpo de Policía.
8. Usar, ocupar y controlar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
9. Declarar la reestructuración administrativa del Cuerpo de Policía.
10. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
11. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al Cuerpo de Policía, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos donde existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos que ameriten responsabilidad penal, civil o administrativa.
14. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
15. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje de acuerdo a la georeferenciación del delito.
16. Activar el servicio de policía comunal.
17. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, cumpliendo con la normativa jurídica vigente.

Artículo 4. La Junta de Intervención del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital, tendrá la potestad de efectuar las auditorías administrativas en el área de recursos humanos, a todo el personal de funcionarias y funcionarios adscritos al Cuerpo de Policía intervenido, con el objeto de examinar la conducta de dichos agentes.

Artículo 5. En caso de que la Junta de Intervención considere que debe dotarse al Cuerpo de Policía de armas, municiones y equipamiento básico, deberá realizar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines; en este sentido, se prohíbe al Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales 1, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 a los cuales se refiere el artículo anterior, deberán ser consultadas previamente por escrito al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director o Directora del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital, en base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 de la Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designará al director encargado o directora encargada del Cuerpo de Policía intervenido, mientras se lleva a cabo el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. El Director o Directora del Cuerpo de Policía deberá participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital.

Artículo 12. La Junta de Intervención tendrá un lapso de noventa (90) días continuos, para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por igual período.

Artículo 13. La Junta de Intervención deberá presentar a la Comisión Presidencial del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana y a la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante la intervención acordada.

Artículo 14. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, promoverá la organización y constitución del servicio de policía comunal, así como el comité ciudadano de control del Cuerpo de Policía del Municipio Bolivariano Libertador, del Distrito Capital, como instancia plural, transparente, responsable e informada de participación en el seguimiento del desempeño policial y para el mejoramiento de las prácticas policiales y el desarrollo de políticas públicas en la materia.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de la presente Resolución, el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
ALMIRANTA EN JEFE
MINISTRA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
Caracas, 12 de noviembre del 2014

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-009-2014

204º, 155º y 15º

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas a la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad Nº V-15.692.363, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-059 de fecha 23 de julio de 2014, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 010-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ciento siete (107) del expediente administrativo, relacionados con el presunto hurto de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX4646B; y de un equipo Radio Portátil, Marca: Motorola, Modelo: MTP-850, I.D: 2503442, Serial: 890TLLD676, los cuales estaban adscritos a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que habían sido asignados a la precitada funcionaria para el cumplimiento de la función policial; **mediante el presente Auto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOGGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 010-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto hurto de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX4646B; y de un equipo Radio Portátil, Marca: Motorola, Modelo: MTP-850, I.D: 2503442, Serial: 890TLDD676, los cuales estaban adscritos a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y que habían sido asignados a la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 09 de septiembre de 2014, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOGCRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunta responsable de su comisión, a la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, y con domicilio en el Sector Las Casitas Abajo, Calle 1, Casa S/N°, UD-1, Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad de la imputada, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOGCRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 010-2014**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 010-2014 de fecha 26 de mayo de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra de la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, cursante a los folios sesenta y cinco (65) al sesenta y ocho (68) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Oficio N° DCP-DG-OAI-211 de fecha 28 de mayo de 2014, dirigido a la ciudadana **Claudiana Rangel**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, cursante al folio setenta (70), del expediente administrativo.

3. Oficio N° DCP-016 de fecha 28 de mayo de 2014, mediante el cual se le notificó del inicio de la Potestad Investigativa a la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, cursante a los folios setenta y uno (71) al setenta y cuatro (74) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

4. Oficio N° DCP-017 de fecha 28 de mayo de 2014, mediante el cual se citó a la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, para que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio setenta y cinco (75), del expediente administrativo.

5. Acta de entrevista de fecha 05 de junio de 2014, rendida por la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios sesenta y seis (76) al setenta y ocho (78) y su vuelto, del expediente administrativo.

6. Acta de fecha 05 de junio de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de copias simples requeridas por la interesada legítima, cursante al folio setenta y nueve (79), del expediente administrativo.

7. Autos de incorporación de documentos de fechas 12 y 17 de junio de 2014, cursante a los folios ochenta y uno (81), y ochenta y seis (86), del expediente administrativo.

8. Auto de Admisión de Pruebas de fecha 17 de junio de 2014, cursante al folio ochenta y nueve (89), del expediente administrativo.

9. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 19 de junio de 2014, cursante al folio noventa (90), del expediente administrativo.

10. Acta de entrevista de fecha 03 de julio de 2014, rendida por la ciudadana **Deisi Diviana Reyes Galvis**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.905.239**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios noventa y uno (91) al noventa y tres (93) y su vuelto, del expediente administrativo.

11. Acta de entrevista de fecha 03 de julio de 2014, rendida por el ciudadano **Yonayler Aguilera Linares**, titular de la cédula de identidad

N° **V-17.059.185**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios noventa y cuatro (94) al noventa y seis (96) y su vuelto, del expediente administrativo.

12. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 11 de julio de 2014, cursante al folio noventa y siete (97), del expediente administrativo.

13. Punto de Cuenta DCP-PC-N° 028 de fecha 22 de julio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de ésta Oficina de Auditoría Interna aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio noventa y ocho (98), del expediente administrativo.

14. Informe de fecha 22 de julio de 2014, contenido de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios noventa y nueve (99) al ciento seis (106) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

15. Memorando N° DCP-059 de fecha 23 de julio de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 010-2014**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento siete (107), del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contenido del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-009-2014**, son los siguientes:

1. Auto motivado de fecha 05 de agosto de 2014, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 010-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios ciento ocho (108) al ciento dieciocho (118) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta N° 044-2014 de fecha 05 de agosto de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, cursante al folio ciento diecinueve (119), del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta N° 045-2014 de fecha 09 de septiembre de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, cursante al folio ciento veinte (120), del expediente administrativo.

4. Acta de fecha 09 de septiembre de 2014, mediante el cual se acuerda la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOGCRYSNCF**, cursante al folio ciento veintiuno (121) del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 09 de septiembre de 2014, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, cursante a los folios ciento veintidós (122) al ciento treinta y tres (133) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

6. Oficio N° DG-OAI-DDR-107-475 de fecha 10 de septiembre de 2014, dirigido a la ciudadana **Mercedes de Blanco**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento treinta y cuatro (134), del expediente administrativo.

7. Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-111 de fecha 11 de septiembre de 2014, mediante el cual el día **23 de septiembre de 2014**, se le notificó a la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, ya identificada, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOGCRYSNCF**, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos a la precitada funcionaria, por la presunta negligencia, demostrada en la preservación y salvaguarda de un Bien Público correspondiente a un arma de reglamento tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX4646B; y de un equipo Radio Portátil, Marca: Motorola, Modelo: MTP-850, I.D: 2503442, Serial: 890TLDD676, cuya custodia le habían sido confiada para el cumplimiento de la función policial, cursante a los folios ciento treinta y seis (136) al ciento treinta y siete (137) y su vuelto, del expediente administrativo.

8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGCRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó a la precitada funcionaria, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la

Ley *eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía la imputada y que a su juicio, desvirtuaron el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 09 de septiembre de 2014; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

9. Auto de preclusión del lapso para indicar las pruebas, de fecha 15 de octubre de 2014, cursante al folio ciento treinta y ocho (138), del expediente administrativo.

10. Auto de fecha 15 de octubre de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que la presunta responsable o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asistían para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento treinta y nueve (139), del expediente administrativo.

11. Punto de Cuenta N° 058-2014 de fecha 15 de octubre de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que la presunta responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal Interno, los argumentos que consideran le asistían para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento cuarenta (140), del expediente administrativo.

12. Acta de fecha 05 de noviembre del 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento cuarenta y uno (141) al ciento cuarenta y cuatro (144) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas a la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-059 de fecha 23 de julio de 2014, recaudos que constan en el expediente administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 010-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

El día 30 de noviembre de 2010, la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, ya identificada, se encontraba laborando en el Metro Cable de San Agustín, que está ubicado en la Avenida Leonardo Ruiz Pineda, Parroquia San Agustín, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, cumpliendo funciones de resguardo y seguridad, y entregó su guardia en horas de la tarde, llevándose consigo su arma de reglamento Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX4646B y un equipo Radio Portátil, Marca: Motorola, Modelo: MTP-850, I.D.: 2503442, Serial: 890TLLD676, para dirigirse hasta su residencia situada en Propatria, Parroquia Sucre del Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital; posteriormente, siendo aproximadamente las 6:22 p.m. de ese día, tomó la decisión de entrar a un establecimiento comercial denominado Flushing 300 C.A., localizado frente a la Estación del Metro de Propatria, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar alimentos (compotas y leche); y en vista de que no se permitía la entrada de bolsos ni armas en el citado lugar, resolvió dejarlos presuntamente resguardados en un mobiliario de uso público (casillero), sin su debida vigilancia, mientras realizaba las mencionadas compras, asegurándolo supuestamente con la colocación de un candado, cuya llave la resguardó en un bolsillo de su pantalón.

Una vez que ingresó al establecimiento comercial y realizaba sus compras, manifestó que sintió supuestamente que fue empujada cuando se topó con una multitud de personas, en el sector donde se hallaban los adornos de navidad; lo que la indujo a cancelar inmediatamente, para dirigirse a retirar sus pertenencias, percatándose que no poseía la llave, notificando al personal de seguridad, quienes procedieron a abrir el casillero, encontrándose con la novedad de que presuntamente le habían sustraído el citado bolso, contenido de su arma de reglamento y del equipo radio portátil, tal hecho se desprende del informe suscrito por la precitada funcionaria y presentado ante la Oficina de Control de Actuación Policial el día 01 de abril de 2011, que riela al folio cuatro (04) y su vuelto del expediente administrativo; así como, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6) y novena (9) del Acta de entrevista de fecha 05 de junio de 2014, rendida por la presunta responsable ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios setenta y siete (77) y setenta y ocho (78) y su vuelto, del expediente administrativo.

En consonancia con lo anterior, resulta oportuno destacar, que el presunto hurto del arma de reglamento y del equipo radio portátil antes descritos, ocurrió cuando la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres**

Noguera, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial; según se evidencia de la Orden de los Servicios de fecha 30 de noviembre de 2010, emanada de la Dirección de Operaciones y Acciones Tácticas, Servicio Metro Cable San Agustín, cursante a los folios cincuenta y uno (51) al cincuenta y dos (52) del expediente administrativo, sino que estaba realizando una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar alimentos (leche y compotas), tal como fue reconocido por la precitada funcionaria tanto del Informe como en el acta de entrevista antes mencionados.

Es oportuno señalar aquí, el Oficio CPNB-DN-N° 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, que riela al folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D.**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: **"...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral."**

No obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, para el resguardo del arma de reglamento que le fue asignada, para el cumplimiento de su función policial, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, que riela a los folios ocho (08), nueve (09), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por la precitada funcionaria, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar **el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro". Negrillas nuestras.

Adicionalmente, resulta oportuno destacar que riela al folio diez (10) del expediente administrativo, Acta de entrega de Equipos de fecha 06 de noviembre de 2010, debidamente suscrita por la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, a través del cual se deja constancia de la asignación radio portátil y se indica la obligación de dejar este equipo en el lugar de trabajo, y a tal efecto se destaca lo siguiente:

CANT.	MARCA	MODELO	I.D.	SERIAL	OBSERVACIÓN
1	MOTOROLA	MTP-850	2503442	890TLLD676	PORTÁTIL

NOTA: Este equipo es asignado en perfecta condiciones físicas y operativas con todos sus accesorios antena, batería, cargador y manual de usuario. **Los equipos deberán permanecer en su lugar de trabajo, se debe informar de cualquier pérdida y fallas del equipo al JEFE DE SERVICIO METRO CABLE.** (Subrayado nuestro).

Es por ello, que tanto de las Actas *ut supra*, como del informe suscrito por la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera** y presentado ante la Oficina de Control de Actuación Policial el día 01 de abril de 2011, que riela al folio cuatro (04) y su vuelto del expediente administrativo, así como, de las respuestas ofrecidas por la precitada funcionaria a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6), novena (9), del Acta de entrevista rendida en fecha 05 de junio de 2014, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios setenta y siete (77), setenta y ocho (78) y su vuelto del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos permiten presumir que la funcionaria investigada desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligada hacer y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento y el equipo radio portátil, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar alimentos (compotas y leche), en un establecimiento comercial, donde no se permitía la entrada de bolsos y armas, dejándolos presuntamente resguardados dentro de un mobiliario de uso público (casillero), sin su debida vigilancia, mientras realizaba las mencionadas compras, **omitiendo su obligación de guardarlos en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes

Nacionales dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por la precitada funcionaria y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios ocho (8), nueve (9), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, y en el Acta de Entrega de Equipos de fecha 06 de noviembre de 2010, que cursa al folio diez (10) del expediente administrativo.

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera que la conducta asumida por la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, fue presuntamente **negligente**, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligada hacer, demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda del bien público y del equipo radio portátil bajo su custodia; conducta que trajo como consecuencia la pérdida de los mismos, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, vigente para el momento de la ocurrencia del hecho objeto de este Procedimiento, disposición legal que se mantiene en la Ley de Reforma Parcial de Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negritas nuestras).

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De allí pues, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarada responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familiae* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

La **negligencia** a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que se estaba obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues **negligencia**.

En relación a la **negligencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios.

En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, -o falta de cuidado, de aplicación o de exactitud- que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsorio y cuidadoso, que previniendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta **negligente**, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición

de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 8.897,62)**, monto que incluye el valor del Arma de Reglamento, el cual es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, y la suma de **CUATRO MIL VEINTIÚN BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.021,25)**, correspondiente al radio portátil, según consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002731 de fecha 22 de diciembre 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante al folio treinta (30) del expediente administrativo, así como, del Comprobante General de Movimiento de Materia de fecha 29 de julio de 2010, emanado de la Dirección de Gestión Administrativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio cincuenta y siete (57) del expediente administrativo; situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo **1.185** del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo **85** de la **LOGCRYSNCF**, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

...

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación de la funcionaria investigada en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad de la Oficial Agregada (CPNB) Yurbis Yadira Torres Noguera, titular de la cédula de identidad N° V-15.692.363.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursantes en autos, se desprende que la presunta responsable, Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho, se encontraba adscrita al Servicio Especial de Seguridad Metro Cable del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, fue supuestamente **negligente** en la preservación y salvaguarda del arma policial y del equipo radio portátil, cuya custodia le habían sido confiadas, al demostrar desidia o abandono frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, y diligencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX4646B; y de un Radio Portátil, Marca: Motorola, Modelo: MTP-850, I.D.: 2503442, Serial: 890TLLD676; ocasionando un daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, al no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, que riela a los folios ocho (08), nueve (09), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por la precitada funcionaria, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar **el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los

bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro...** Negrillas nuestras.

Adicionalmente, resulta oportuno destacar que riela al folio diez (10) del expediente administrativo, Acta de entrega de Equipos de fecha 06 de noviembre de 2010, debidamente suscrita por la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, a través del cual se deja constancia de la asignación radio portátil y se indica la obligación de dejar este equipo en el lugar de trabajo, y a tal efecto se destaca lo siguiente:

CANT.	MARCA	MODELO	I.D.	SERIAL	OBSERVACIÓN
1	MOTOROLA	MTP-850	2503442	890TLLD676	PORTÁTIL

NOTA: Este equipo es asignado en perfecta condiciones físicas y operativas con todos sus accesorios antena, batería, cargador y manual de usuario. **Los equipos deberán permanecer en su lugar de trabajo**, se debe informar de cualquier pérdida y fallas del equipo al JEFE DE SERVICIO METRO CABLE. (Subrayado nuestro).

En este contexto, resulta oportuno indicar, que de los recaudos que cursan en autos, se evidencia que la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, ya identificada, el día 30 de noviembre de 2010, se encontraba laborando en el Metro Cable de San Agustín, que está ubicado en la Avenida Leonardo Ruiz Pineda, Parroquia San Agustín, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, cumpliendo funciones de resguardo y seguridad, y entregó su guardia en horas de la tarde, llevándose consigo su arma de reglamento Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX4646B y un equipo Radio Portátil, Marca: Motorola, Modelo: MTP-850, I.D.: 2503442, Serial: 890TLLD676, para dirigirse hasta su residencia situada en Propatria, Parroquia Sucre del Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital; posteriormente, siendo aproximadamente las 6:22 p.m. de ese día, tomó la decisión de entrar a un establecimiento comercial denominado Flushing 300 C.A., localizado frente a la Estación del Metro de Propatria, con la finalidad de realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar alimentos (compotas y leche); y en vista de que no se permitía la entrada de bolsos ni armas en el citado lugar, resolvió dejarlos presuntamente resguardados en un mobiliario de uso público (casillero), sin su debida vigilancia, mientras realizaba las mencionadas compras, asegurándolo supuestamente con la colocación de un candado, cuya llave la resguardó en un bolsillo de su pantalón.

Una vez que ingresó al establecimiento comercial y realizaba sus compras, manifestó que sintió supuestamente que fue empujada cuando se topó con una multitud de personas, en el sector donde se hallaban los adornos de navidad; lo que la indujo a cancelar inmediatamente, para dirigirse a retirar sus pertenencias, percatándose que no poseía la llave, notificando al personal de seguridad, quienes procedieron a abrir el casillero, encontrándose con la novedad de que presuntamente le habían sustraído el citado bolso, contenido de su arma de reglamento y del equipo radio portátil, tal hecho se desprende del informe suscrito por la precitada funcionaria y presentado ante la Oficina de Control de Actuación Policial el día 01 de abril de 2011, que riela al folio cuatro (04) y su vuelto del expediente administrativo; así como, en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6) y novena (9) del Acta de entrevista de fecha 05 de junio de 2014, rendida por la presunta responsable ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios setenta y siete (77) y setenta y ocho (78) y su vuelto, del expediente administrativo.

En consonancia con lo anterior, resulta oportuno destacar, que el presunto hurto del arma de reglamento y del equipo radio portátil antes descritos, ocurrió cuando la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial; según se evidencia de la Orden de los Servicios de fecha 30 de noviembre de 2010, emanada de la Dirección de Operaciones y Acciones Tácticas, Servicio Metro Cable San Agustín, cursante a los folios cincuenta y uno (51) al cincuenta y dos (52) del expediente administrativo, sino que estaba realizando una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar alimentos (leche y compotas), tal como fue reconocido por la precitada funcionaria tanto del Informe como en el acta de entrevista antes mencionadas.

Es oportuno resaltar que del Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, que riela al folio treinta y cuatro (34) del expediente administrativo, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D.**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando

no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral."

No obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, para el resguardo del arma de reglamento que le fue asignada, para el cumplimiento de su función policial, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, que riela a los folios ocho (08), nueve (09), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por la precitada funcionaria, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro...** Negrillas nuestras.

Adicionalmente, resulta oportuno destacar que riela al folio diez (10) del expediente administrativo, Acta de entrega de Equipos de fecha 06 de noviembre de 2010, debidamente suscrita por la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, a través del cual se deja constancia de la asignación radio portátil y se indica la obligación de dejar este equipo en el lugar de trabajo, y a tal efecto se destaca lo siguiente:

CANT.	MARCA	MODELO	I.D.	SERIAL	OBSERVACIÓN
1	MOTOROLA	MTP-850	2503442	890TLLD676	PORTÁTIL

NOTA: Este equipo es asignado en perfecta condiciones físicas y operativas con todos sus accesorios antena, batería, cargador y manual de usuario. **Los equipos deberán permanecer en su lugar de trabajo**, se debe informar de cualquier pérdida y fallas del equipo al JEFE DE SERVICIO METRO CABLE. (Subrayado nuestro).

Es por ello, que tanto de las Actas *ut supra*, como del informe suscrito por la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera** y presentado ante la Oficina de Control de Actuación Policial el día 01 de abril de 2011, que riela al folio cuatro (04) y su vuelto del expediente administrativo, así como, de las respuestas ofrecidas por la precitada funcionaria a las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6), novena (9), del Acta de entrevista rendida en fecha 05 de junio de 2014, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios setenta y siete (77), setenta y ocho (78) y su vuelto del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos permiten presumir que la funcionaria investigada desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligada hacer y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al llevar consigo su arma de reglamento y el equipo radio portátil, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar alimentos (compotas y leche), en un establecimiento comercial, donde no se permitía la entrada de bolsos y armas, dejándolos presuntamente resguardados dentro de un mobiliario de uso público (casillero), sin su debida vigilancia, mientras realizaba las mencionadas compras, **omitendo su obligación de guardarlos en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por la precitada funcionaria y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios ocho (8), nueve (9), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, y en el Acta de Entrega de Equipos de fecha 06 de noviembre de 2010, que cursa al folio diez (10), del expediente administrativo.

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera que de la conducta antes descrita, se puede aseverar que la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, actuó presuntamente con desidia o abandono, es decir, que fue negligente en la preservación y salvaguarda del Bien Público y del equipo radio portátil antes descritos, al llevarlos consigo, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar alimentos (compotas y leche), en un establecimiento comercial, donde no se permitía la entrada de bolsos y armas, dejándolos presuntamente resguardados dentro de un mobiliario de uso público (casillero), sin su debida vigilancia, mientras

realizaba las compras, **omitiendo su obligación de guardarlos en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por la precitada funcionaria y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios ocho (8), y nueve (9), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, y en el Acta de Entrega de Equipos de fecha 06 de noviembre de 2010, que cursa al folio diez (10) del expediente administrativo.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio público, cantidad que asciende a **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 8.897,62)**, monto que incluye el valor del Arma de Reglamiento, el cual es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, y la suma de **CUATRO MIL VEINTIÚN BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.021,25)**, correspondiente al radio portátil, según consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002731 de fecha 22 de diciembre 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante al folio treinta (30) del expediente administrativo, así como, del Comprobante General de Movimiento de Materia de fecha 29 de julio de 2010, emanado de la Dirección de Gestión Administrativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio cincuenta y siete (57) del expediente administrativo.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO DE LA IMPUTADA.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación de la funcionaria, plenamente identificada en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Acta Disciplinaria de fecha 30 de noviembre de 2010, suscrita por el Oficial Jefe (CPNB) **Anderson González**, cursante al folio dos (2) y su vuelto del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"(...)

Encontrándome de servicio en este Despacho, aproximadamente a las 08:30 horas de la noche se recibió llamada telefónica de parte de puesto de mando por el funcionario **OFICIAL JEFE (CPNB) YOVANNY BENCOMO**, quien notifica que en Subdelegación del Oeste del C.I.C.P.C. se encontraba la **OFICIAL (CPNB) YURBIS YADIRA TORRES NOGUERA**, C.I.V.:15.692.363, adscrita al Servicio de Metro Cable notificando haber sido objeto de hurto, del Arma de reglamento y de portátil, por lo que se constituye comisión al mando del suscrito, en compañía del **OFICIAL AGREGADO (CPNB) MANUEL CARMONA**. Una vez en el lugar la comisión se entrevista con la referida funcionaria, quien manifiesta, que siendo las 07:00 de noche, encontrándose Franco de Servicio, guardo un bolso de color rosado con sus pertenencias personales y en su interior, de igual manera su Arma de Reglamiento marca Prieto Beretta, modelo PX, serial PX4646B, y un Radio Portátil marca Motorola, Serial 890PLLD676, con el número 25034421, en el interior de un casillero identificado con el número 21, que se encontraba en la entrada del Local Comercial FLUSCHING 300.C.A. Ubicado en la Segunda avenida de Propatria, ya que el lugar por normativas internas, no se puede ingresar con bolsos, cierra el casillero y se queda con la llave el candado, una vez (sic) que ingresa en el interior haciendo compra un sujeto aplicando hurto con destreza, la tropieza despojándole la llave del casillero número 21, se dirige al casillero, abre con la llave y se lleva el referido bolso, por verificar la información nos trasladamos a la Segunda Avenida de Propatria (sic) para ubicar el local y hacer fijaciones, al llegar al establecimiento se efectúa entrevista con el Ciudadano: **NG PING HUNG**, C.I. V-13.853.126, encargado del Establecimiento, quien mostró video donde captó el momento en que un ciudadano de estatura mediana, de piel blanca, cabello escaso de color negro, aproximadamente 34 años de edad, vistiendo un pantalón Jean de color Azul chaqueta de color Blanco y negro, abre el casillero y sustrae el Bolso de color rosado perteneciente a la **OFICIAL (CPNB) YURBIS YADIRA TORRES NOGUERA**, de casilla número 21, retirándose del lugar,

posteriormente la funcionaria en subdelegación del Oeste, del C.I.C.P.C. interpone denuncia guardado con el número signado I.519.937, de fecha 30-11-10, por el delito de Hurto con destreza..."

A.2.- Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 30 de noviembre de 2010, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio tres (03) del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

...por cuanto se tiene conocimiento mediante acta disciplinaria suscrita por el **OFICIAL JEFE (CPNB) ANDERSON GONZALEZ**, Jefe del Grupo "B", de la O.C.A.P., se tuvo conocimiento en éste despacho, que la **Oficial agregada (CPNB) Yurbis Yadira Torres Noguera**, adscrita al Servicio de Metro Cable, que estando franco de servicio, encontrándose en un local comercial, le fue hurtado el Arma de Reglamiento y un Portátil. Se acuerda iniciar la correspondiente Intervención Temprana..."

A.3.- Informe presentado por la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, en fecha 01 de abril de 2011, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante al folio cuatro (4) y su vuelto del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente y cito:

"(...)

Siendo las 18:22 horas, me encontraba en el establecimiento ubicado: En la calle uno detrás del centro comercial, específicamente en la esquina donde queda la parada de camionetas Raúl Leoni Casalta 3, un local bisutería. Que funge como supermercado y tiene por nombre. Los chinos donde fui objeto de el hurto de mi bolso color rojo marca Wilson donde se encontraba mi arma de fuego asignada por el CPNB, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, serial: PX4646B. Y un portátil. Marca: Motorola, Modelo: MTP850, ID: 2503442, Serial: 890TLLD676. Dicha acción se llevo a cabo mientras yo realizaba unas compras para mi hogar, al llegar al sitio mencionado tuve que dejar el bolso y las prendas policiales antes descritas, porque en dicho establecimiento, no se puede ingresar con bolsos ni armas visibles, y yo como venía de mi trabajo y andaba con ropa civil y soy contextura delgada se me notaba el arma por ello la guarde en mi bolso, y procedí (sic) a introducirlo en los casilleros que se encontraban dentro de la tienda resguardando la llave en mi poder colocándola en el bolsillo delantero derecho de mi pantalón. Luego de ingresar al folio una serie de compras, y pase por el pasillo donde se encuentran los tintes para cabello, luego me dirigí al pasillo donde se encontraban los tintes para cabello, luego de dirigí al pasillo donde se encontraba los cereales, seguidamente fui donde se encontraban los detergentes, y cortinas de baño, cuando pase por el sector donde venden los adornos para navidad, se encontraba una multitud de personas y sentí un empujón, pero como habían, muchas personas no me percate si continuaba con la llave del casillero, después de realizar todas las compras previstas, me dirigí a la caja registradora para cancelar. Salí a la entrada del establecimiento donde se encuentran los casilleros y habían dos personas de rasgos asiáticos, que eran los encargados de los casilleros, y allí en ese momento note que no tenía la llave, me dirigí hacia ellos informándoles de la pérdida de la misma, los mismos me notificaron que tenía que hablar con el encargado de la tienda que es una persona de origen asiático, quien no me suministro sus datos y quien manifestó que tenía un duplicado de llave, cuando procedí a la apertura del casillero, note que ya no estaban mis pertenencias sino que estaban las de otra persona, el encargado me indico que habían cámaras de seguridad colocadas en la tienda, y que podía observar los videos para determinar que había ocurrido con las llaves y mis pertenencias, cuando visualice el video, note que había un ciudadano de piel blanca, Cabello negro con entradas pronunciadas estatura baja, quien vestía pantalón bluejeans, un bolso tipo koala de color negro a la altura de la cintura, y una chaqueta, de color negro con mangas blancas, quien poseía la llave la saco de uno de los bolsillos de su pantalón procedió a abrir el casillero, y a sustraer mi bolso todo quedo grabado en el sistema de seguridad a este informe se le anexa copia de la grabación en CD..."

A.4.- Informe presentado por la Oficial Agregada **Yurbis Yadira Torres Noguera**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios cinco (05) y seis (06) del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente y cito:

"(...)

Siendo las 9:30 de la noche del día martes 30 de noviembre del 2010 me dirigí a la comisaría del oeste del C.I.C.P.C. para colocar la denuncia de que me habían hurtado mi arma de reglamento PX46464B y el portátil marca MOTOROLA, modelo MTP-850, ID 2503442 Serial 890TLLD676, siendo atendida por el Jefe de guardia Detective **JUAN PALMA** quien tomo mi denuncia a las 12:30AM, posteriormente me entregaron dos citaciones a una mi esposo **URBINA FLORES CARLOS ENRIQUE** CI: 15.541824 Y para mi persona la cual deberíamos presentarnos al día siguiente día en la oficina de ROBO Y HURTO a las 7:00am..."

El día miércoles 01 de Diciembre 2010, nos presentamos a la hora indicada, en donde fui nuevamente entrevistada a las 11:00 am por el jefe de oficina de robo y hurto **INSPECTOR (C.I.C.P) PERDOMO** quien me repetía que si yo estaba diciendo la verdad y que si yo no

había hecho un auto robo en complicidad con mi esposo pues no creí en lo que yo le decía. En varias ocasiones les pregunte si me darían la copia de denuncia para presentarla en mi trabajo quienes me indicaron que debería regresar el día siguiente para entregarme el documento firmado.

El día jueves 02 de Diciembre 2010, me presente a las 8:20am donde permanecí todo un día esperando que me entregaran el documento, el detective GUAN PALMA me indico que debería esperar que el jefe lo firmara. Viendo que era muy tarde le dije que me tendría que retirar porque en la sede de actuaciones policiales me estaban esperando para indicar las novedades de ocurrido, el detective me dio total seguridad de que al día siguiente el mismo me entregaría el documento, cuando regreso a mi casa a las 9:00 pm recibí una llamada del C.I.C.P.C donde me indican que tendría que presentarme nuevamente en la oficina de robo y hurto sub delegación oeste del C.I.C.P.C las 7:30 del día viernes 03 de Diciembre de 2010

Ese día al llegar a la sede recibí una llamada el SUPERVISOR JEFE (CPNB) PIAIMO LUIS ENRIQUE Jefe del servicio Metro cable indicándome que me entrevistara con el inspector PERDOMO quien me mostraría unas fotografías de unos sujetos que tenían detenidos para ver si los reconocía, cuando llego a la oficina el inspector PERDOMO nuevamente me hace la entrevista, diciéndome que en voz alta y recalando que mi esposo y yo habíamos practicado un auto robo y que estamos simulando todo lo ocurrido y por eso yo me quedaría detenida y posteriormente presentada a un fiscal, yo le indique que antes de juzgarme investigaran ya que en su poder se encontraba un video donde se observa todo ocurrido. Después eso reviso mi celular y mando llamar a una de las femininas que trabaja en la misma comisaría la cual en ningún momento se identifico para realizarme la inspección corporal, el inspector Perdomo le indico a la funcionaria que si yo no decía la verdad me pondrían una bolsa negra en la cara o me golpeará para que hablara.

La femenina me mando a quitarme la ropa, me saco todas mis pertenencias de mi cartera, luego me llevo a un cuarto en donde me decía que ella ni nadie creía en lo que yo decía que por ser POLICIA NACIONAL me odiaban, que diera gracias a dios que fue ella la que me reviso porque si fuera sido otra femenina me hubieran golpeado durante, yo aterrorizada le pedía que no me llevara de nuevo a la oficina, ella me dijo que debía llevarme, cuando me regresan a la oficina el inspector Perdomo me maldición una y otra vez, me hicieron firmar los derechos del imputado, y el inspector Perdomo me tomo a la fuerza por un brazo y me encerraron en otro cuarto, las voces se escuchaban fuertemente diciendo tengo para son de guevo y colocaban una música a todo volumen, me puse súper nerviosa, yo no dejaba de llorar al mismo me miraba y me miraba con cara de rabia y me decía palabras obscenas, me causo daño psicológico, después de tres hora me entregan mis pertenencias indicándome que me podía retirar. Luego me dirigí a la Fiscalía en la avenida Urdaneta al departamento de Atención a la Víctima donde me indicaron que tenía que subir a al piso nueve a formular la denuncia, donde me recibieron la recepción y me indicaron que tendría que ir el día lunes 06 de diciembre 2010 para indicarme que fiscalía llevaría mi caso y que dicha fiscal tomaría las acciones pertinentes al caso, posteriormente me dirigí al Edificio de C.I.C.P.C de la Av. Urdaneta específicamente al departamento de insectoria donde me entreviste con el Comisario (C.I.C.P.C) NELSON CAMACHO. A quien le planteé mi caso y todas las regularidades por las que pase desde que coloque la denuncia, en ningún momento tomaron la denuncia formalmente solo tomaron mis datos y lo plasmaron en un libro. Luego de allí fui a la oficina de actuaciones policiales, donde me entreviste con el COMISARIO AGREGADO JOSE LUIS RODRIGUEZ VIEIRA, Quien escucho todo el relato de lo que había ocurrido y quien me manifestó que podría realizar la denuncia correspondiente. **Considerando** que los Funcionarios del C.I.C.P.C. me maltrataron verbalmente, físicamente y psicológicamente no pude dormir en las noches siguientes.

- Que me dirigí a dos organismos competentes como la fiscalía General de república y la sede de insectoria (sic) del C.I.C.P.C. y no obtuve respuesta por todo lo que fui objetos por simple hecho de colocar una denuncia de ser mujer y pertenecer al (CPNB.).
- Que cualquier ciudadano puede ser objeto del mismo maltrato causado por el funcionario del C.I.C.P.C. Jefe de una brigada como lo es el inspector Perdomo.
- Que debería existir el respeto de los derechos humanos contemplados en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y como estos funcionarios utilizan una investidura de funcionarios públicos para quebrantar las leyes...

A.5.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales (Dotación de Equipos para la Actuación Policial), de fecha 26 de julio de 2010, cursante a los folios ocho (08), nueve (09), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por la presunta responsable Yurbis Yadira Torres Noguera, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia y asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar **el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodio del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) **4) Guarde sus armas en lugar seguro...**"

A.6.- Acta de entrega de Equipos de fecha 06 de Noviembre de 2010, que riela al folio diez (10) del expediente administrativo, debidamente suscrita por la funcionaria Yurbis Yadira Torres Noguera, a través del cual se dejó constancia de la asignación del radio portátil y se indica la obligación de dejar este equipo en el lugar de trabajo, y a tal efecto se destaca lo siguiente:

CANT.	MARCA	MODELO	I.D	SERIAL	OBSERVACIÓN
1	MOTOROLA	MTP-850	2503442	890TLLD676	PORTATIL

NOTA: Este equipo es asignado en perfecta condiciones físicas y operativas con todos sus accesorios antena, batería, cargador y manual de usuario. **Los equipos deberán permanecer en su lugar de trabajo, se debe informar de cualquier pérdida y fallas del equipo al JEFE DE SERVICIO METRO CABLE. (Subrayado nuestro).**

A.7.- Factura N° J-CXC/40002731 de fecha 22 de diciembre 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Público, Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial PX4646B, asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, cursante al folio treinta (30) del expediente administrativo.

A.8.- Orden de los Servicios de fecha 30 de noviembre de 2010, emanada del Servicio de Metro Cable de San Agustín, cursante a los folios cincuenta y uno (51) al cincuenta y cuatro (54) del expediente administrativo, en la cual se destaca lo siguiente:

ORDEN DE LOS SERVICIOS

Desde las 08:00 HRS 30/11/10 hasta las 18:00 HRS 30/11/2010

SAN AGUSTÍN

JERARQUÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	C.I	FUNCIÓN	OBSERVACIÓN
OFICIAL AGREGADO	TORRES YURBIS	15.692.369	PATRULLAJE A PIE	0426.288.16.66

A.9.- Certificación de Cargo de fecha 07 de febrero de 2014, relacionado con la funcionaria Yurbis Yadira Torres Noguera, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, que riela al folio cincuenta y seis (56) del expediente administrativo.

A.10.- Comprobante General de Movimiento de Materia de fecha 29 de julio de 2010, emanado de la Dirección de Gestión Administrativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, donde se evidencia que el precio unitario del Radio Portátil digital, Marca: Motorola, Modelo: MTP-850, asciende a la cantidad de **CUATRO MIL VEINTIÚN BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.021,25)**, cursante al folio cincuenta y siete (57) del expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por la imputada, producen la certeza que la Oficial Agregada (CPNB) Yurbis Yadira Torres Noguera, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 09 de septiembre de 2014, al decidir llevar consigo el día 30 de noviembre de 2010, su arma de reglamento y su equipo radio portátil, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar alimentos (compotas y leche), en un establecimiento comercial, donde no se permitía la entrada de bolsos y armas, dejándolos presuntamente resguardados dentro de un mobiliario de uso público (casillero), sin su debida vigilancia, mientras realizaba las mencionadas compras, **omitendo su obligación de guardarlos en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por la precitada funcionaria y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios ocho (8), nueve (9), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, y en el Acta de Entrega de Equipos de fecha 06 de noviembre de 2010, que cursa al folio diez (10) del expediente administrativo; y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la **LOGCRYSNCF**, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIAL

B.1.- Acta de Entrevista rendida en fecha 05 de junio del 2014, por la presunta responsable **Yurbis Yadira Torres Noguera**, ante la Dirección de Control Posterior de la Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios setenta y siete (77), setenta y ocho (78) y su vuelto del expediente administrativo, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9) y décima (10), de la manera siguiente y cito:

"...*(Omisión...)* **QUINTA: ¿Diga usted, si para el momento de la ocurrencia de los hechos se encontraba ejerciendo la función policial o estaba franco de servicio, explique?** **CONTESTO:** Entregue servicio ese día, me dirigía hacia mi casa. SEXTA: ¿Diga usted, lugar, fecha y hora donde es presuntamente víctima de hurto de las prendas policiales (arma de reglamento y radio portátil), explique? **CONTESTO:** Eso fue en noviembre de 2010, específicamente frente a la estación de Metro de Propatria, cuando yo salgo del metro entro al establecimiento comercial de unos chinos a comprar compota y leche, para el momento no había parque de arma en la policía razón por la cual cargaba el arma y el radio portátil, por mi contextura delgada casi nunca tenía el arma encima a no ser que llevara el correa, frecuentemente yo iba a ese local a realizar compras. Al llegar al mismo coloqué mi morral en el cual se encontraba el arma de reglamento y el radio portátil en uno de los casilleros cerrándolo, posteriormente me guarde la llave dentro de un bolsillo de pantalón, en el local ese día había muchas personas, incluso recibí varios empujones y por lo tanto no sabía decir con certeza si se me cayó la llave o me la sacaron del bolsillo, luego de realizar las compras y cancelar me dirigí hacia el casillero dándome cuenta que ya no tenía la llave del mismo, le notifique al dueño del local quien me indicó que él tenía una llave del casillero y que también retrocedería el video para ver las imágenes, cuando abro el casillero ya no estaba el bolso encontrándolo vacío, observamos en las imágenes cuando un ciudadano abrió el casillero llevándose el morral, evidenciándose también que el sujeto estaba acompañado por una señora y dos niños, retirándose del lugar; por lo que realice las diligencias pertinentes. SÉPTIMA: ¿Diga usted, si el casillero donde dejó en resguardo las prendas policiales (arma de reglamento y radio portátil) contaba con algún tipo de seguridad tales como: llaves, candado u otros, explique? **CONTESTO:** tenía un candado con llave. OCTAVA: ¿Diga usted, en qué lugar exacto tenía las llaves con la cual se abrió el casillero donde se encontraba la dotación policial (arma de reglamento y radio portátil) explique? **CONTESTO:** En uno de los bolsillos del pantalón. NOVENA: ¿Diga usted, cuanto tiempo paso dentro del establecimiento comercial realizando compras, antes de ir casillero y darse cuenta que su pertenecías (sic) y dotación policial (arma de reglamento y radio portátil) no se hallaba en el mismo, explique? **CONTESTO:** fue como media hora aproximadamente. DECIMA: ¿Diga usted, según su máxima experiencia en la función policial, si el casillero donde permanecía la dotación policial ya mencionada era un lugar apto para el resguardo de las mismas, explique? **CONTESTO:** para el resguardo de las armas no. (Destacado y Subrayado nuestro).

Del Acta antes transcrita se desprende que la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, reconoció expresamente el hecho irregular imputado, al admitir que el día 30 de noviembre de 2010, estando franco de servicio, portaba su arma de reglamento y su equipo radio portátil, para realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar alimentos (compotas y leche), en un establecimiento comercial, donde no se permitía la entrada de bolsos y armas, dejándolos presuntamente resguardados, dentro de un mobiliario de uso público (casillero), sin su debida vigilancia, mientras realizaba las mencionadas compras, omitiendo su obligación de guardarlos en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por la precitada funcionaria y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios ocho (8), nueve (9), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, y en el Acta de Entrega de Equipos de fecha 06 de noviembre de 2010, que cursa al folio diez (10) del expediente administrativo.

Tal declaración rendida por la imputada, sin juramento, y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LA OFICIAL AGREGADA (CPNB) YURBIS YADIRA TORRES NOGUERA, TITULAR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD N° V-15.692.363.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la **LOGGRYSNCF**, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autora han sido valorados, en base a las reglas

expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos de la presunta responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA FUNCIONARIA YURBIS YADIRA TORRES NOGUERA DURANTE LA ETAPA DE POTESAD INVESTIGATIVA

El Auto de Proceder N° 010-2014 de fecha 26 de mayo de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado a la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, el día **04 de junio de 2014**, tal como se evidencia en el Oficio N° DCP-016 de fecha 28 de mayo de 2014, que riela a los folios setenta y uno (71) al setenta y cuatro (74) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este orden tenemos que, la precitada funcionaria, consignó el día 16 de junio de 2014, escrito constante de dos (02) folio útiles, mediante los cual expuso los argumentos y promovió sus pruebas, tal como se evidencia en los folios ochenta y siete (87) y ochenta y ocho (88) del expediente administrativo, y a tal efecto alegó fundamentalmente lo siguiente:

Que señalo en el aparte: "...**DE LOS HECHOS:** El Procedimiento Administrativo aperturado en mi contra, contenido en **Auto de Proceder** en el Oficio No. **DCP-016** de fecha 28 de mayo de 2014 y, sustanciado en el expediente No. **POTEST.INV.010-2014**, relacionado con el hurto de bienes nacionales que corresponden con las características siguientes: Arma de Reglamento, tipo: Pistola, Marca Beretta, Modelo Px4, Calibre: 9mm, Serial: PX4646B y un (1) Radio Portátil, Marca: Motorola, Modelo: MTP850, ID: 2503442, Serial: 890TLLD676. Investigación orientada a la constatación del posible daño causado al Patrimonio de la Republica (sic) por la presunta pérdida del citado bien nacional, y así **determinar el precio para la fecha del hecho irregular, así como analizar si se otorgo el uso y custodia debida al mismo.**

Cita de las declaraciones de la interesada legítima; "Hecho que ocurrió en fecha 30 de noviembre de 2010, en hora aproximada las 18:22, mientras me encontraba realizando comprar alimentos en el establecimiento ubicado en la calle Uno (1), detrás del Centro Comercial, donde queda la parada de las camionetas Raúl Leoni Casalta 3, un local de Bisutería, que funge como supermercado y que tiene por nombre **FLUSCHING 300 C.A.**, donde fui objeto del hurto de mi bolso, color rojo marca Wilson, donde se encontraban los bienes nacionales ya identificados. En dicho local comercial no permiten ingresar con bolso ni armas visibles, y yo venía de mi trabajo policial, ya en ropa civil, y por mi contextura delgada no podía disimular la tenencia del arma, lo que obligo (sic) a guardarla en mi bolso el cual a la vez debí guardar en los casilleros del local para tal fin y guardando la llave del respectivo casillero en el bolsillo derecho delantero de mi pantalón. Realizado las compras dentro de ese local comercial, cuando estuve en el sector donde vendían adornos de navidad, había ahí gran multitud de personas y sentí un empujón, no percatándose si tenía la llave del casillero aun. Al terminar las compras e ir a retirar mi bolso donde lo había guardado fue cuando me di cuenta que no tenía la llave del casillero, lo notifico de inmediato a las personas encargadas del resguardo de los casilleros quienes al abrir con la copia de llave yo no estaba mi bolso Marca Wilson de color rojo, sino que había entonces otras pertenencias de otra persona. En consecuencia la pérdida del arma de fuego de reglamento y el radio portátil asignados ambos a mi persona."

En relación a este argumento, quien suscribe considera oportuno destacar, que lejos de desvirtuar el hecho investigado y posteriormente imputado mediante Auto de Inicio de fecha 09 de septiembre de 2014, lo confirma y convalida su actuar negligente, toda vez, que la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, admitió que el día 30 de noviembre de 2010, después de haber culminado su labor policial de resguardo y seguridad, en el Metro Cable de San Agustín, que está ubicado en la Avenida Leonardo Ruiz Pineda, Parroquia San Agustín, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, decidió llevarse consigo su arma de reglamento Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX4646B y un equipo Radio Portátil, Marca: Motorola, Modelo: MTP-850, I.D: 2503442, Serial: 890TLLD676, y siendo aproximadamente las 6:22 p.m., de ese día se dispuso a realizar una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar alimentos (compotas y leche), en un establecimiento comercial denominado Flusching 300 C.A., donde no se permitía la entrada de bolsos y armas, motivo por el cual resolvió dejarlos presuntamente resguardados en un mobiliario de uso público (casillero), sin su debida vigilancia, mientras realizaba las mencionadas compras, lugar donde supuestamente le fueron hurtados las indicadas prendas policiales; reconocimiento expreso que ratifica el carácter irregular del hecho imputado. En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

Continuó su defensa indicando: "...**DEL DERECHO:** Para ser resaltadas las razones de derecho que afectan a la interesada legítima, oficial agregada, Yurbis Yadira Torres Noguera; Cedula de Identidad V-15.692.363, en Auto de Proceder en el Oficio N° DCP-016 de fecha 28 de mayo de 2014 y, sustanciado en el expediente No. **POTEST.INV.010-2014**, donde se aducen responsabilidades

normativas a la oficial ya identificada, es relevante destacar, y cito extracto de un lineamiento emitido por la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cita textual: "...la dotación individual, de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlos bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial..." (Ver folio 34), es necesario destacar entonces las responsabilidades generadas a raíz del descrito lineamiento: Esta responsabilidad puede tener dos formas, por un lado puede ser negativa, es decir, de abstenerse de actuar, o en su defecto, puede ser positiva, implicando que sí hay una responsabilidad por parte de alguien de actuar, base de la Responsabilidad Social Integral." (Subrayado y negrillas nuestras).

Respecto a este alegato, quien suscribe considera conveniente indicar, que si bien es cierto que la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, estaba autorizada para portar el arma de reglamento cuando no se hallaba ejerciendo la función policial, es decir, franco de servicio, no es menos cierto, que debía guardarla en un lugar seguro, tal como se evidencia, en la copia certificada del Acta de Entrega de Bienes Nacionales dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, que riela a los folios ocho (08), nueve (09), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, debidamente suscrita por la precitada funcionaria, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar **el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro...**".

Adicionalmente, resulta oportuno destacar que riela al folio diez (10) del expediente administrativo, Acta de entrega de Equipos de fecha 06 de noviembre de 2010, debidamente suscrita por la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, a través del cual se deja constancia de la asignación radio portátil y se indica la obligación de dejar este equipo en el lugar de trabajo, y a tal efecto se destaca lo siguiente:

CANT.	MARCA	MODELO	I.D	SERIAL	OBSERVACIÓN
1	MOTOROLA	MTP-850	2503442	890TLLD676	PORTATIL

NOTA: Este equipo es asignado en perfecta condiciones físicas y operativas con todos sus accesorios antena, batería, cargador y manual de usuario. **Los equipos deberán permanecer en su lugar de trabajo, se debe informar de cualquier pérdida y fallas del equipo al JEFE DE SERVICIO METRO CABLE.** (Subrayado nuestro).

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

Igualmente alegó que: "...Se debe igualmente rielar en este caso la doctrina del "Buen Padre de Familia", (...no debe servirse de ella (El bien) sino para el uso determinado por la convención, o, a falta de esta por la naturaleza de la cosa y la costumbre del lugar...), doctrina que implica entonces responsabilidades extraconvencionales entre el oficial policial y el cuerpo al cual pertenece. Descargo que debo destacar respecto a lo que es tener un arma de fuego en cintura sin estar uniformado policialmente, con las consecuencias sociales antiéticas, mas el riesgo de crear cartel y ser blanco fácil y hasta seguro de robo en calidad de atracador, con riesgo a la vida, para despojar de la respectiva arma a la persona que la posea. Y recuerdo, resumo y resalto: "...la dotación individual, ...es de carácter permanente, ... bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial...". Lo que implícitamente crea la responsabilidad no contractual negativa a las buenas costumbres y éticas sociales. Situación que es reforzada para el momento de los hechos, cuando no se disponía de un **parque de armas, para depositar las armas de fuego**, que atenuaran esta vulnerabilidad al estar franco del servicio policial." (Negrillas nuestras).

En este contexto tenemos que, la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, no puede pretender desplazar su responsabilidad individual a la Institución Policial, al argumentar que no había parque de armas para depositar las armas de fuego, puesto que el hecho presuntamente irregular investigado fue la conducta asumida por la precitada funcionaria en el cuidado y uso de un bien público y del equipo radio portátil, que le habían sido asignados para el cumplimiento de la función policial, toda vez, que se comportó con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad

asumida por una buena funcionaria pública, trayendo como consecuencia la pérdida de un Arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX4646B; y de un Radio Portátil, Marca: Motorola, Modelo: MTP-850, I.D.: 2503442, Serial: 890TLLD676; al dejarlos presuntamente resguardados dentro de un mobiliario de uso público (casillero) en un establecimiento comercial, sin su debida vigilancia, mientras realizaba una diligencia de índole personal, como fue supuestamente comprar alimentos (compotas y leche), **omitiendo su obligación de guardarlos en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010 y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios ocho (8), nueve (9), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, y el Acta de Entrega de Equipos de fecha 06 de noviembre de 2010, que cursa al folio diez (10) del expediente administrativo.

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima este argumento. **Y así se decide**

Asimismo señaló que: "...Y hago reflexiones subjetivas: "un policía solo es un elemento neutro", y percibo en consecuencia a la narrativa del caso, que aún falta la decisión política de cuidar el recurso humano, en similitud respetuosa, como bien de la Nación. Y sin excederme en lo subjetivo, y sin obviar la normativa legal de la situación, la mención de "El Buen Padre de Familia" es un parámetro que no está incluido entre las normas aplicables a los contratos y convenciones, pero que se debe tomar en cuenta de forma muy inhumana para crear el sentido común, lo que justamente sería un elemento de la prudencia, actuar con cautela, con criterio holísticos y con sentido en los eventos corrientes del día a día. La prevención comienza por la propia persona o el oficial de policía, que es tratar de evitar o impedir que se produzca un daño o peligro que se conoce, y se debe destacar en el ámbito de la Psicología, sin que se sufra de Harpaxofobia (Miedo al robo o a los ladrones), que las mujeres van con más precaución porque no se sienten físicamente capaces de enfrentarse al asaltante (Indefensión relativa).

Ahora bien, todas estas circunstancias descritas anteriormente las hago en descargo de las apreciaciones hechas en mi contra, (Oficial indiciada), con indicación de haber actuado negligentemente y de haber asumido una conducta impropia y no cónsona con la de "El Buen Padre de Familia", de supuesta negligencia manifiesta, señalamiento que se rechazan con estos argumentos. Considero mi conducta dentro del cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana diligente, preventiva, aplicada a la normativa del mismo, y dispuesta a la reparación de los daños sobre bienes de la nación indiciados a mi persona (...)." (Negrillas nuestras)

Con respecto al alegato referido al comportamiento como buen padre de familia, es oportuno señalar, que debe entenderse que cuando se trata de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normal, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia.

Sobre la base de lo señalado, corresponde tener presente que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser similar a la de un buen **Pater-Familiae** en lo referente a la preservación, cuidado y prudencia en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia, **y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva**, que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, concretadas en la preservación y custodia de los bienes públicos del ente u organismo donde labora.

En este orden, en cuanto a lo aseverado por la investigada que demostró una conducta diligente, preventiva y aplicada a la normativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana; sobre este particular cabe resaltar, que esta afirmación no tiene asidero legal, en virtud de que lejos de comportarse como un buen padre de familia, la funcionaria **Yurbis Yadira Torres Noguera**, asumió una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva, al llevar consigo su arma de reglamento y el equipo radio portátil, estando franco de servicio, para realizar una diligencia de índole personal como fue supuestamente comprar alimentos (compotas y leche), en un establecimiento comercial, donde no se permitía la entrada de bolsos y armas, dejándolos presuntamente resguardados dentro de un mobiliario de uso público (casillero), sin su debida vigilancia, mientras realizaba las mencionadas compras, **omitiendo su obligación de guardarlos en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por la precitada funcionaria y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios ocho (8), nueve (9), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, y en el Acta de Entrega de Equipos de fecha 06 de noviembre de 2010, que cursa al folio diez (10) del expediente administrativo.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

De igual manera, la precitada funcionaria, dentro del Capítulo denominado "De las Pruebas" promovió lo siguiente y cito:

DE LAS PRUEBAS

A lo anteriormente tratado, deseo promover las pruebas y así dejar por sentado de la veracidad de los hechos y observaciones en descargo de los indicios a la interesada legítima:

1. Se debe señalar que se tiene un CD con el video del momento en que el sujeto sustrajo el bolso Marca Wilson, color Rojo del casillero destinado a guardar pertenecía en el local comercial que tiene por nombre FLUSCHING 300 C.A., donde fue objeto del hurto. Folio Folios 04, 36 y 3.-
2. Que se valore la entrevista de su superior, quien fue al local comercial y contacto y verifico las circunstancias del hecho en el referido sitio. Folio No. 36 y 37.-
3. Que se valoren igualmente las fotos hechas al victimario del hurto. Folio No. 14 e igualmente la notificación del Ministerio Público, como auto verificador de los hechos, de fecha 01 de junio de 2011, dirigido al Director de la Policía Nacional Bolivariana de Venezuela, remitido por la Fiscal Haydee Cecilia Oliveros, Fiscal Decima Novena del Ministerio Público.-
4. Igualmente que indica en mis medios de pruebas la respectiva denuncia en el (CICPC), Cuerpo de Investigaciones Criminales Policiales y Criminalísticas de fecha, de la respectiva denuncia del hecho. Folio 5, 6, 12 y 13.-
5. Que se tome declaraciones, con referencia al respectivo Auto de Proceder y sus indicios y hechos, a los funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana: Yonayker Aguilera, C.I. V-17.059.185, con residencia en Urbanización Raúl Leoni, Casalta Tres, Bloque 12, piso 4, apartamento 04.02. Teléfono 0414-267.6494 y Deisi Diviana Reyes, C.I. V-22.905.239, con residencia en Urbanización Los Castaños, segunda calle, Los Mangos, casa No. 21, El Cementerio, teléfono 0412-925.7567.

Con respecto a las pruebas antes indicadas conviene hacer las siguientes consideraciones:

1. Riela al folio cuatro (4) y su vuelto del expediente administrativo, informe de fecha 30 de noviembre de 2010, suscrito por la precitada funcionaria del cual se extrae el siguiente extracto: "(...) el encargado me indico que habían cámaras de seguridad colocadas en la tienda, y que podía observar los videos para determinar que había ocurrido con las llaves y mis pertenencias, cuando visualice el video, note que había un ciudadano de piel blanca, Cabello negro con entradas pronunciadas estatura baja, quien vestía pantalón bluejeans, un bolso tipo koala de color negro a la altura de la cintura, y una chaqueta, de color negro con mangas blancas, quien poseía la llave la saco de uno de los bolsillos de su pantalón procedió a abrir el casillero, y a sustraer mi bolso todo quedo grabado en el sistema de seguridad a este informe se le anexa copia de la grabación en CD..."
2. Riela a los folios treinta y seis (36) y treinta y siete (37) del expediente administrativo, opinión legal de fecha 22 de enero de 2014, emanada del área de Apoyo Legal de la Oficina de Auditoría Interna, mediante la cual se efectuó un análisis sobre los hechos y recaudos contenidos en el expediente administrativo (AI-798-11).
3. Cursa al folio tres (3), del expediente administrativo, Auto de Inicio de Intervención Temprana de fecha 30 de noviembre del 2010, mediante el cual el Oficial Jefe (CPNB) Anderson González, para entonces Jefe del Grupo "B" de la Oficina de Actuación de Control Policial, indica que: "Se tuvo conocimiento en este Despacho, que la OFICIAL (CPNB) YURBIS YADIRA TORRES NOGUERA, Adscrita al Servicio Metro Cable, estando franco de servicio, encontrándose en un local comercial le fue hurtado el arma de reglamento y un portátil..."
4. Riela al folio catorce (14) del expediente administrativo, fotocopia de fotografía.
5. Cursa a los folios cinco (5) y seis (6), del expediente administrativo, informe sin fecha suscrito por la funcionaria Yurbis Yadira Torres Noguera, dirigido al Comisionado Agregado (CPNB) Luis Rodríguez Vieira, para entonces Jefe de la Oficina de Control de Actuación Policial.
6. Cursa a los folios doce (12) y trece (13), del expediente administrativo, Oficio N° FMP-R-2010-86-2944 de fecha 06 de diciembre de 2010, suscrito por la Fiscal Octogésimo Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en Materia de Protección de Derechos Fundamentales, mediante el cual le solicita al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, recibir la denuncia de la ciudadana Yurbis Yadira Torres Noguera, por haberse cometido actos irregulares en su contra.

En cuanto a las pruebas documentales indicadas en los ítems 1, 3 y 5, quien suscribe, considera oportuno señalar, que éstas ya fueron valoradas en el presente Auto Decisorio, (párrafo 2 de la página 24), y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos a los efectos de esta valoración.

En este orden con respecto a las pruebas señaladas en los ítems 2, 4 y 6, lejos de desvirtuar el hecho irregular imputado, lo convalida y ratifica su actuar negligente, toda vez que se evidencia que la precitada funcionaria, asumió una conducta negligente, retardada u omisiva, al dejar su arma de reglamento y el equipo radio portátil, dentro de un mobiliario de uso público (casillero), sin su debida vigilancia, mientras realizaba una diligencia de índole personal, como fue presuntamente comprar alimentos (compotas y leche), omitiendo su obligación de guardarlos en un lugar seguro, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por la

precitada funcionaria y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que riela a los folios ocho (8), nueve (9), veintiocho (28) y su vuelto del expediente administrativo, y en el Acta de Entrega de Equipos de fecha 06 de noviembre de 2010, que cursa al folio diez (10) del expediente administrativo.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestiman estas pruebas. Y así se decide.

De igual manera, la ciudadana Yurbis Yadira Torres Noguera, dentro del mismo aparte titulado De las Pruebas, promovió las testimoniales de los funcionarios Deisi Diviana Reyes Galvis y Yonayker Aguilera Linares, titulares de las Cédulas de Identidad Números N° V-22.905.239 y V-17.059.185, respectivamente.

Por su parte, la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, a los fines de garantizarle el derecho a la defensa a la funcionaria investigada, evacuó las siguientes pruebas testimoniales:

a) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 03 de julio de 2014, por la ciudadana Deisi Diviana Reyes Galvis, titular de la cédula de identidad N° V-22.905.239, que cursa a los folios noventa y dos (92), noventa y tres (93) y su vuelto del expediente administrativo, según la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9), décima (10), décima primera (11), y primera (1) y segunda (2) repregunta de la siguiente manera y cito:

"PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, pertenecía al Servicio Especial Metro al momento de los hechos ocurridos? **CONTESTO:** Si. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga usted, existía un parque de arma para el Servicio Especial Metro San Agustín? **CONTESTO:** No. TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, el Servicio Metro San Agustín, contaba con un espacio apropiado para el resguardo de las prendas policiales como el Radio Portátil y uniforme? **CONTESTO:** No.. CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, cuando son nombrados los servicios en el Cuerpo de policía Nacional Bolivariana, específicamente en el Servicio especial Metro Cable San Agustín: es seguro que un Oficial cumpla con su labores solo? **CONTESTO:** No. QUINTA PREGUNTA: ¿Diga usted, considera un riesgo mostrar y dejar ver los implementos de dotación policial estando franco de servicio (arma de reglamento)? **CONTESTO:** Si. SEXTA PREGUNTA: ¿Diga usted, cree el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana debe garantizar a los oficiales el resguardo de las prendas policiales cuando se encuentran franco de servicio? **CONTESTO:** Si. SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, para el momento cuando usted cumplía con su jornada laboral se trasladaba a su residencia con las prendas policiales? **CONTESTO:** Si. OCTAVA PREGUNTA: ¿Diga usted, si alguna vez recibió en el Servicio Especial Metro Cable San Agustín instrucciones para dejar en resguardo alguna prenda policial? **CONTESTO:** No. NOVENA PREGUNTA: ¿Diga usted, que medidas preventivas deber tener el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana con los Oficiales una vez culminado el Servicio? **CONTESTO:** Deberían de tener un parques de armas. DÉCIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, tiene conocimiento de algún caso o más grave que haya tenido un Oficial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana estando franco de Servicio? **CONTESTO:** Si. DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, considera a la Oficial Agregada (CPNB) Yurbis Yadira Torres Noguera, que su conducta dentro del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana es diligente, preventiva, aplicado a la normativa del mismo? **CONTESTO:** Si es aplicable. Seguidamente, por aplicación análoga del artículo 487 del Código de Procedimiento Civil, la funcionaria KEILA CUELLO FRANCO, abogada sustanciadora, le formula a la testigo las siguientes preguntas: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga la testigo, si tiene interés en las resultados de este procedimiento? **CONTESTO:** Si. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga la testigo, donde se encontraba en el momento que la Oficial Agregada (CPNB) Yurbis Yadira Torres Noguera, notifica el presunto hurto del arma de reglamento y un Radio Portátil? **CONTESTO:** Me encontraba en mi residencia. (Subrayado y negrillas nuestras).

En relación a esta prueba testimonial, resulta oportuno traer a colación, las inhabilidades relativas contempladas en el artículo 478 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.), y que a tal efecto expresa:

"No puede tampoco testificar el magistrado en la causa en que esté conociendo; el abogado o apoderado por la parte a quien represente; el vendedor, en causa de evicción sobre la cosa vendida; los socios en asuntos que pertenezcan a la compañía. El heredero presunto, el donatario, el que tenga interés, aunque sea indirecto, en las resultados de un pleito, y el amigo íntimo, no pueden testificar en favor de aquellos con quienes les comprenda estas relaciones. El enemigo no puede testificar contra su enemigo". (Negrillas nuestras).

De la norma antes transcrita, se desprende que las personas enumeradas en el articulado anterior forman parte del conjunto de sujetos cuya rendición testimonial queda vedada o comprometida en los procedimientos o juicios. Estas inhabilidades recogen indudablemente una secular tradición, fundada ciertamente en la experiencia de la lamentable debilidad humana, proclive a dejarse llevar por el interés económico, los sentimientos de amistad, de enemistad o por el vínculo familiar, en sus juicios, dejando a un lado los valores éticos y la lucha por la verdad y la justicia. (Vid. RENGEL ROMBERG, Aristides - "Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano", Tomo IV).

En este contexto, se entiende que se considerarán inhabilitados para declarar en carácter de testigos **aquellas personas que tengan interés tanto directo como indirecto en las resultados del procedimiento o juicio**; o sea, que independientemente de su testimonio, no podrán declarar (o su testimonio no podrá ser valorado) quienes de alguna manera (por la existencia de alguna situación que los involucre, favorable o no) se sientan compelidos a beneficiar con su manifestación a una de las partes involucradas.

De igual manera, debemos destacar que en el presente caso se está en presencia de un interés indirecto, conforme lo dictaminado en el citado artículo 478 *et al.*, pues la ciudadana **Deisi Diviana Reyes Galvis**, manifestó en su deposición tener interés en las resultados del procedimiento, condición la cual el legislador ha estimado que compromete el testimonio para declarar a favor del investigado.

Por tales razones, y atendiendo a la verdadera voluntad de la ley adjetiva civil, que no es otra que apartar del proceso a testigos carentes de credibilidad, quien suscribe, no le otorga ningún valor probatorio a la testimonial rendida por la ciudadana **Deisi Diviana Reyes Galvis**, por ser el **testigo inhábil a causa de su interés. Y así se decide.**

b) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 03 de julio de 2014, por la ciudadana **Yonayler Aguilera Linares**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.059.1854**, que cursa a los folios noventa y cinco (95), noventa y seis (96) y su vuelto del expediente administrativo, según la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9), décima (10), décima primera (11), y primera (1) y segunda (2) repregunta de la siguiente manera y cito:

PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, pertenecía al Servicio Especial Metro al momento de los hechos ocurridos? **CONTESTO:** Si. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, existía un parque de arma para el Servicio Especial Metro San Agustín? **CONTESTO:** No. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, el Servicio Especial Metro San Agustín, contaba con un espacio apropiado para el resguardo de las prendas policiales como el Radio Portátil y uniforme? **CONTESTO:** No. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, cuando son nombrados los servicios en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, específicamente en el Servicio Especial Metro Cable San Agustín: es seguro que un Oficial cumpla con su labores solo? **CONTESTO:** No. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, considera un riesgo mostrar y dejar ver los implementos de dotación policial estando franco de servicio (arma de reglamento)? **CONTESTO:** Si. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, cree el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana debe garantizar a los oficiales el resguardo de las prendas policiales cuando se encuentran franco de servicio? **CONTESTO:** Por supuesto. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, para el momento cuando usted cumplía con su jornada laboral se trasladaba a su residencia con las prendas policiales? **CONTESTO:** Si, me las llevaba porque tenía vehículo particular. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si alguna vez recibió en el Servicio Especial Metro Cable San Agustín instrucciones para dejar en resguardo alguna prenda policial? **CONTESTO:** No. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, que medidas preventivas deber tener el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana con los Oficiales una vez culminado el Servicio? **CONTESTO:** El deber ser es que entregaran en un parque de arma las prendas policiales y asimismo ser supervisado de la entrega de las mismas. **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento de algún caso similar o más grave que haya tenido un Oficial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana estando franco de Servicio? **CONTESTO:** Si. **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, considera a la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, que su conducta dentro del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana es diligente, preventiva, aplicado a la normativa del mismo? **CONTESTO:** Si. Seguidamente, por aplicación análoga del artículo 487 del Código de Procedimiento Civil, la funcionaria **KEILA CUELLO FRANCO**, abogada sustanciadora, le formula a la testigo las siguientes preguntas: **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga la testigo, si tiene interés en las resultados de este procedimiento? **CONTESTO:** No. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga la testigo, donde se encontraba en el momento que la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, notifica el presunto hurto del arma de reglamento y un Radio Portátil? **CONTESTO:** Me encontraba franco de servicio.

De la prueba testimonial ante transcrita, y por aplicación análoga de los artículos 507 y 508 del Código de Procedimiento Civil, quien suscribe, aprecia el valor probatorio de la misma, así:

En relación a la deposición realizada por el testigo promovido, esta Oficina de Auditoría Interna, observa que en su relato hace referencia a que la funcionaria investigada portaba su arma de reglamento y el radio portátil, visto la inexistencia de un respectivo parque de armas para el resguardo de la dotación policial de los funcionarios que laboraban en el citado Servicio; al respecto es preciso acotar que este argumento ya fue valorado en el presente Auto Decisorio (párrafo 2 de la página 30) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

En este sentido, resulta oportuno señalar que la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido en torno, a la valoración de la prueba de testigos, lo siguiente: "(...) el juez es soberano y libre en la apreciación de la prueba de testigos; por tanto, puede acoger sus dichos

cuando le merezcan fe o confianza, y por contrario, desecharlo cuando no este convencido de ello (...)" según lo previsto en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

De tal manera, que este Órgano de Control Fiscal Interno, no le confiere valor probatorio a la declaración del testigo llamado al proceso, toda vez que, la misma nada aporta para dislucidar el hecho controvertido en la presente causa, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 508 los desestima. **Y así se declara.**

E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LA IMPUTADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día **23 de septiembre de 2014**, a la funcionaria a la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, tal como se evidencia en el Oficio N° **MPPRIJP-AI-DDR-111** de fecha 11 de septiembre de 2014, que riela a los folios ciento treinta y seis (136), ciento treinta y siete (137) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad previsto en la **LOGGRYSNCF** y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *et al.*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

La mencionada ciudadana no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 15 de octubre de 2014, cursante al folio ciento treinta y ocho (138) del expediente administrativo.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por la imputada ni por sus representantes legales, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 09 de septiembre de 2014, cursante a los folios ciento veintidós (122) al ciento treinta y tres (133) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo. **Y así se decide.**

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día cinco (05) de noviembre de 2014, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la **LOGGRYSNCF** y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento cuarenta y uno (141) al ciento cuarenta y cuatro (144), y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-009-2014**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 09 de septiembre de 2014, a la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.692.363**, imputada en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asistían para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que la imputada no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 a.m., sin haberse hecho presente la imputada, ni por sí ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF**, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":

(omissis).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negrillas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo

con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado al patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGGRYSNCF** es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es **negligente** cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora **Nélida Peña**, en su obra *El Régimen de la Responsabilidad Administrativa*, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la **negligencia**, señalando lo siguiente: "... la omisión y el retardo son especies del género **negligencia**, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues- se reitera- que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia -en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia..."

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, la sujeta de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la **LOGGRYSNCF**, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

Artículo 84. La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.

Artículo 85. Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden

el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

(...)

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la **LOGGRYSNCF**, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culpable de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la **LOGGRYSNCF**, la presunta responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 8.897,62)**, monto que incluye el valor del Arma de Reglamento, el cual es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, y la suma de **CUATRO MIL VEINTIÚN BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.021,25)**, correspondiente al radio portátil, según consta en la copia certificada de la Factura N° J-CXC/40002731 de fecha 22 de diciembre 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante al folio treinta (30) del expediente administrativo, así como, del Comprobante General de Movimiento de Materia de fecha 29 de julio de 2010, emanado de la Dirección de Gestión Administrativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio cincuenta y siete (57) del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 8.897,62)**, monto que incluye el valor del Arma de Reglamento, el cual es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, y la suma de **CUATRO MIL VEINTIÚN BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.021,25)**, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparar quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III**DISPOSITIVA**

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.400.167**, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.692.363**, y con domicilio en el Sector Las Casitas Abajo, Calle 1, Casa S/N, UD-1, Parroquia Caricuao, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha nueve (09) de septiembre de 2014.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida del arma de reglamento y del equipo radio portátil, cantidad que asciende a **OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 8.897,62)**, monto que incluye el valor del Arma de Reglamento, el cual es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, y la suma de **CUATRO MIL VEINTIÚN BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 4.021,25)**, correspondiente al equipo radio portátil, según consta en la copia certificada de la Factura Nº J-CXC/40002731 de fecha 22 de diciembre 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante al folio treinta (30) del expediente administrativo, así como, del Comprobante General de Movimiento de Materia de fecha 29 de julio de 2010, emanado de la Dirección de Gestión Administrativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio cincuenta y siete (57) del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*; se impone a la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de identidad **Nº V-15.692.363**, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 35.750,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionaria pública), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2010, fecha de la ocurrencia del hecho que era la suma **SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 65,00)** cada U.T., según Providencia Nº SNAT/2010 0007 de fecha 04 de febrero de 2010, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.361 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica a la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, plenamente identificada en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15) días hábiles** siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98

y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3) meses** siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06) meses** siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

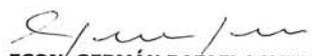
QUINTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Comuníquese y Publíquese.


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 03 de diciembre de 2014

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día cinco (05) de noviembre de 2014, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-009-2014**, el día doce (12) de noviembre de 2014, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, a la Oficial Agregada (CPNB) **Yurbis Yadira Torres Noguera**, titular de la cédula de Identidad **Nº V- 15.692.363**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que la precitada funcionaria, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cúmplase,


ECON. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario
R#-G-2012-11-1

RESOLUCIÓN

NUMERO: 136.14

FECHA: 08/10/2014
204°, 155° y 15°

Visto que en fecha 22 de septiembre de 2010, mediante Resolución N° 494.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.516 del 23 de septiembre de 2010, resolvió intervenir la empresa Corporación Canaima, S.A., inscrita en el Registro de Información Fiscal J-00057489-8, sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 04 de marzo de 1965, bajo el N° 68, Tomo 9-A, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Federal.

Visto que el Administrador de la sociedad mercantil Corporación Canaima, S.A., presentó a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa en fecha 20 de marzo de 2014, a través del cual recomienda la liquidación de la misma, por cuanto:

- Actualmente no cumple su objeto social.
- Posee activos por la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Ciento Cuatro Bolívares con Ochenta y Cuatro Céntimos (Bs. 94.104,84).
- Posee pasivos por la cantidad de Ciento Ochenta y Tres Mil Catorce Bolívares con Treinta y Seis Céntimos (Bs. 183.014,36).
- Posee un patrimonio negativo por la cantidad de Ochenta y Ocho Mil Novecientos Nueve Bolívares con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs. 88.909,52).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por el Administrador de la empresa Corporación Canaima, S.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que la situación económica no favorece al Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), según se evidencia en el punto de información de fecha 28 de abril de 2014, notificado mediante oficio signado F/CJ/E/DLF/2014/0393-549 del 22 de septiembre de 2014.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Corporación Canaima, S.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Corporación Canaima, S.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *eiusdem*.



Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-2-5-002480

Caracas, 24 de octubre de 2014

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Por cuanto en el acto administrativo contenido en la Providencia N° **FSAA-2-5-002191** de fecha 17 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516 de 10 de octubre de 2014, se incurrió en los siguientes errores materiales:

Donde dice:

Visto que la ciudadana **MARÍA EUGENIA BARRIOS ÁLVAREZ**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-6.260.209, en su condición de **PRESIDENTA** de la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PRINSEGUROS, R.L."** solicitó en fecha 19 de agosto de 2011, autorización para constituirse y funcionar como **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS PRINSEGUROS, R.L."**.

Debe decir:

Visto que la ciudadana **MARÍA EUGENIA BARRIOS ÁLVAREZ**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-6.260.209, en su condición de **PRESIDENTA** de la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PRINSEGUROS, R.L."** solicitó en fecha 19 de agosto de 2011, autorización para constituirse y funcionar como **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS PRINSEGUROS, R.L."**.

Donde dice:

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS PRINSEGUROS, R.L.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 7 de las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011.

Debe decir:

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS PRINSEGUROS, R.L.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 7 de las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011.

Donde dice:

PRIMERO: Autorizar a la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS PRINSEGUROS, R.L."**, para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos generales de seguros para vehículos y accidentes personales, e inscribirla bajo el N° 10 en el Registro de Cooperativas de Seguros que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Debe decir:

PRIMERO: Autorizar a la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS PRINSEGUROS, R.L."**, para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos generales de seguros para vehículos, e inscribirla bajo el N° 10 en el Registro de Cooperativas de Seguros que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el número, fecha y firma de la Providencia N° FSAA-2-5-002191 de fecha 17 de septiembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.516 de fecha 10 de octubre de 2014.

Notifíquese y publíquese.



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSA-2-5-002191 Caracas, 17 de septiembre de 2014

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Visto que la ciudadana **MARÍA EUGENIA BARRIOS ÁLVAREZ**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V-6.260.209, en su condición de **PRESIDENTA** de la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PRINSEGUROS, R.L."** solicitó en fecha 19 de agosto de 2011, autorización para constituirse y funcionar como **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS PRINSEGUROS, R.L."**.

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS PRINSEGUROS, R.L.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 7 de las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011.

Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 137 de la Ley de Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010. Reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, quien suscribe **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, según Decreto Presidencial Nº 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013, y Resolución del Ministerio del Poder Popular de Finanzas Nº 104 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013:

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la **"ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS PRINSEGUROS, R.L."**, para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos generales de seguros para vehículos, e inscribirla bajo el Nº 10 en el Registro de Cooperativas de Seguros que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Decreto Nº 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
 G.O.R.B.V. Nº 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
 Resolución Nº 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
 G.O.R.B.V. Nº 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSA-2-3-002596

Caracas, 25 de noviembre de 2014

204°, 155° Y 15°

Mediante Providencia Nº **FSA-2-3-001814** de fecha **06 de junio de 2013**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.195 de fecha 25 del mismo mes y año, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, decidió levantar la medida administrativa de intervención y declaró culminado el régimen al cual se había sometido a la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, mediante Providencia Nº **FSA-2-003115** de fecha **06 de noviembre de 2012**, publicada en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Nº 40.057 de fecha 23 del mismo mes y año y Providencia Nº **FSA-2-00870** de fecha **25 de marzo de 2013**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.140 de fecha 04 de abril de 2013.

En el prenombrado acto administrativo la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.** fue sometida al régimen de inspección permanente, de conformidad con lo previsto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de la Actividad Aseguradora, ordenándose las siguientes medidas:

1. Suscribir o contratar nuevas obligaciones derivadas de contratos de seguros o reaseguros, previa la autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
2. Realizar nuevas inversiones, o contraer nuevas deudas, directamente o a través de sus filiales, afiliadas o relacionadas, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
3. Acordar y realizar pagos de dividendos a los accionistas o bonificaciones de cualquier naturaleza a la Junta Directiva, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
4. Vender o liquidar algún activo o inversión, o disponer de cualquier forma de los activos de la Empresa, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
5. No podrá suscribir nuevos contratos de publicidad, salvo que medie autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
6. Contratar asesores o asesoras previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.
7. Cumplir con los planes de regularización que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con relación a las estrategias, acciones, compromisos y plazos de cumplimiento.
8. Regularizar la situación contable por parte de los Accionistas y la Junta Directiva de la empresa, bajo la supervisión de los inspectores permanentes en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días continuos para el cierre definitivo del ejercicio económico 2012; así como, tendrá sesenta (60) días hábiles para la elaboración de los estados financieros analíticos mensuales correspondientes al primer semestre de 2013, ajustados a los nuevos lineamientos dictados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, y la correcta contabilización de los aportes accionarios efectuados a finales del año 2012 y principios del año 2013, incluyendo la reposición efectuada con el Título Valor por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 141.200.000,00)**.
9. Presentar en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles un balance de comprobación, especificando en anexo los distintos gastos administrativos en que incurre la empresa, así como un informe que refleje el monto de las primas cobradas, netas de anulaciones y devoluciones, un listado de los siniestros pendientes de pago, identificando clínicas, talleres, asegurados y demás beneficiarios, especificando como mínimo la fecha de ocurrencia, monto del siniestro y fecha del último recudo o informe final del ajustador de pérdidas, por períodos de treinta (30), sesenta (60) y noventa (90) días pendientes.

10. Presentar a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, un informe pormenorizado sobre la situación del fideicomiso que resguardan las prestaciones sociales de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Empresa.

11. Otorgar fianzas, previa autorización de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En fecha 10 de julio de 2014, los ciudadanos Nélide Aponte Ponce, Maribel Gouveia Cruz y Carlos Eduardo Domínguez Matute, titulares de las cédulas de identidad números V-6.317.238, V-12.484.483 y V-10.794.916, respectivamente, designados como inspectores permanentes en la mencionada aseguradora, consignaron en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el informe sobre el cumplimiento de las medidas dictadas, señalando lo siguiente:

Respecto a las medidas contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de la mencionada Providencia, se concluyó el cumplimiento de las mismas, en razón de la revisión semanal y mensual de las nuevas obligaciones suscritas y por contratar, de las inversiones nuevas, de los pagos de dividendos a los accionistas o bonificaciones a la Junta Directiva, de los activos de la empresa, y la ejecución de los planes de regularización dictados por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Con relación a la medida identificada con el N° 8, los accionistas materializaron la totalidad de los pagos en efectivo acordados en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 12 de noviembre de 2014, cumpliendo las acciones tendientes a la reposición de la pérdida contable del año 2012 de la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, anexando el asiento contable N° 201408000084 de fecha 28/08/2014 mediante el cual registró en la cuenta 201.01.03.01 de Bancos, el ingreso correspondiente a la reposición en efectivo de la pérdida, por un monto de **Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho Bolívars con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 47.601.158,87)** contra la cuenta 201. Pérdidas 02. Igualmente anexaron los depósitos bancarios originales, los cuales fueron constatados con los estados de cuentas de las Instituciones Financieras en los cuales se efectuaron los respectivos depósitos encontrándose conformes. En relación al origen de los fondos, la empresa de seguros remitió las Declaraciones Juradas de Origen y Destino Lícito de Fondos autenticadas en la Notaría Primera Del Municipio Autónomo Chacao, correspondiente a los representantes de las personas jurídicas accionarias de la empresa y la persona natural igualmente accionista.

En cuanto a la medida identificada con el N° 9, la empresa aseguradora modificó su composición de cartera, pasando de ser una empresa de seguros caracterizada primordialmente por el otorgamiento de Contratos de Fianzas antes del año 2012, a tener en la actualidad una incursión en los ramos tradicionales más importantes del mercado asegurador venezolano, como lo son Automóvil y Hospitalización, Cirugía y Maternidad (Automóvil, con 54,8% de participación en la Cartera de Pólizas emitidas y renovadas, y H.C.M. con 46,1% de participación en la Cartera de Primas Cobradas), evidenciándose un avance en la distribución de riesgos en disitintos ramos, con miras al crecimiento y fortalecimiento técnico de la empresa.

Referente a la medida establecida en el numeral 10, los inspectores permanentes evidenciaron que la situación del

fideicomiso que protege las prestaciones sociales de los trabajadores y trabajadoras que laboran en la Empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, se encuentra resguardado en el Banco Occidental de Descuento, Banco Universal, C.A., garantizando así los beneficios laborales de los trabajadores.

En virtud a la medida contenida en el numeral 11, los funcionarios actuantes solicitaban los últimos días hábiles de cada semana, el listado de Fianzas a ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cumpliendo la empresa satisfactoriamente con este requerimiento.

Se realizó un control y vigilancia de la disponibilidad de las cuentas bancarias que tiene a su nombre la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, especialmente la destinada para los aportes hechos por los accionistas relacionados con la reposición de la pérdida al 31 de diciembre de 2012; por la cantidad de **Cuarenta y Siete Millones Seiscientos Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho Bolívars con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 47.601.158,87)**, evidenciándose que los fondos aportados por los accionistas fueron destinados al pago de siniestros tomando en consideración su fecha de antigüedad.

Del prenombrado informe se desprende que cesaron las causas que conllevaron a que la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, fuera sometida al régimen de inspección permanente, así como la imposición de medidas administrativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, quien suscribe, **YOSMER ARELLAN ZURITA**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 7, numeral 2 y 27 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

PRIMERO: Levantar el régimen de inspección permanente al que fue sometida la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, mediante Providencia N° **FSAA-2-3-001814 de fecha 06 de junio de 2013**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **40.195 de fecha 25 del mismo mes y año**.

SEGUNDO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la notificación que se les realice a los accionistas de la empresa de seguros así como a los ciudadanos Nélide Aponte Ponce, Maribel Gouveia Cruz y Carlos Eduardo Domínguez Matute, antes identificados, designados como inspectores permanentes de la empresa **UNIVERSAL DE SEGUROS, C.A.**, no obstante será publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Notificar la presente decisión al Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a la Procuradora General de la República, a la Fiscal General de la República y al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley

Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta Providencia.

Comuníquese y publíquese,



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013

G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013

Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013

G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

Caracas, 17 de julio de 2014

PROVIDENCIA No. FSAA-5-1765

AÑOS 204º, 155º y 15º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto 9.402 del 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Plan de Jubilaciones que se aplican a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, contenido en el Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, suscrito por la Administración Pública Nacional y la Federación Nacional de Obreros Dependientes del Estado (FENODE) 1992-1993, vigente en atención a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Sexta de la actual Convención Colectiva Marco de los Obreros de la Administración Pública Nacional 2004-2006, y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 numerales 1, 2 y 31, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial N° 39.481 del 05 de agosto de 2010, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 y 147 último aparte de la Constitución Bolivariana de Venezuela, en concordancia con establecido en el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y según lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Estatutos sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.276 Extraordinaria del 24 de mayo de 2010, y el artículo 14 de su Reglamento publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.618 del 11 de enero de 1999, en concordancia con los artículos 4 y 5 numeral 2 del Decreto N° 4.107 de fecha 28 de noviembre del 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.323 de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los

Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, se otorga **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano JORGE ARREAZA, en fecha 06 de febrero de 2014, según Planilla FP-026-O, bajo el N° 007 de fecha 11 de octubre de 2013, remitida por el Despacho de la Viceministra para Planificación Social e institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación, a través del oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 109 de fecha 24 de Febrero de 2014, al ciudadano **ARCIA JACINTO ANTONIO**, titular de la cédula de identidad **N° V-4.617.872**, por tener **SESENTA Y DOS (62)** años de edad, y haber prestado servicio durante **QUINCE (15)** años y **TRES (03)** meses de servicios en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado como **OPERADOR DE MAQUINAS FOTOCOPIADORAS**, en el Despacho del Superintendente de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, con un salario promedio mensual en los últimos doce (12) meses de **NOVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 9.688,48)**; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Plan de Jubilaciones antes referido, le corresponde como monto de la jubilación, el **TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (37,50%)** de dicha remuneración, por tanto, el Organismo establece la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs.3.633,18)**, como monto de la Jubilación Especial del referido ciudadano, que le será pagado por quincenas vencidas con cargo a la Partida 4.07, Sub Partida Genérica 01. Especifica 01 y Sub Especifica 02, del presupuesto de Gastos de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. La Oficina de Recursos Humanos queda encargada de ejecutar la presente Providencia.

Comuníquese y publíquese.



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto Presidencial N° 701 de fecha 19 de Diciembre de 2013

G.O.R.B.V. N° 40.139 de fecha 19 de diciembre de 2013

Resolución No. 104 del 27 de diciembre de 2013

G.O.R.B.V. No. 40.323 del 27 de diciembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA**

Caracas, 27 de octubre de 2014

PROVIDENCIA No. FSAA-5-2481

AÑOS 204º, 155º y 15º

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Jorge Arreaza, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, mediante Decreto 9.402 del 11 de marzo de

2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 y 147 último aparte de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias, Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 4 y 5 numeral 2 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, por el cual se dictó el "Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y, para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional y con las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 numerales 1, 2 y 31, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial N° 39.481 del 05 de agosto de 2010, se le concede **JUBILACION ESPECIAL**, aprobada por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 26 de septiembre de 2014, según Planilla FP-026, bajo el N° 025 de fecha 26 de junio de 2013, remitida por el Despacho de la Viceministra para Planificación Social e institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación, a través del oficio N° DVPSI-DGSEFP-N° 580 de fecha 22 de octubre de 2014, la ciudadana **MALDONADO ZULAY COROMOTO**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.961.933**, de edad **CUARENTA Y SEIS (46)** años de edad, por razones de Salud y habiendo prestado servicio durante **VEINTICUATRO (24)** años, **NUEVE (09)** meses y **DOCE (12)** días en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado **PROFESIONAL LEGAL I**, adscrita a la **DIRECCIÓN LEGAL** de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora con un salario promedio mensual de **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (BS. 9.623,50)**; correspondiéndole como monto de pensión Jubilatoria la cantidad de **SEIS MIL CATORCE BOLÍVARES CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS (BS. 6.014,69)** mensuales, equivalentes al 62,50% del sueldo promedio La erogación derivada de la presente Providencia Administrativa se hará con cargo al presupuesto de gastos de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Comuníquese y publíquese.



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA

Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto Presidencial N° 701 de fecha 19 de Diciembre de 2013

G.O.R.B.V. N° 40.139 de fecha 19 de diciembre de 2013

Resolución No. 104 del 27 de diciembre de 2013

G.O.R.B.V. No. 40.323 del 27 de diciembre de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y
TRIBUTARIA

Caracas, 07 de Octubre 2014.

Años 204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2014/ 006733

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el **N° 006993** en fecha **02/09/2014**, con alcance N° 007822 de fecha 29/09/2014, presentado por la sociedad mercantil **TRANSADUANCA, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-31403336-0**, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el **N° 1.956**, según Providencia Administrativa INA/GRA/DAA/URA/003 de fecha 09/01/2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.616 de fecha 31/01/2007, domiciliada en la ciudad de La Guaira, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 27/07/2005; bajo el N° 03, Tomo 532-A-VII y reformado ante ese mismo Registro Mercantil según Asamblea General de Accionistas en fecha 13/12/2005 bajo el N° 35 Tomo 574-A-VII y posteriormente modificado ante el Registro Mercantil del Estado Vargas en fechas 15/01/2013, 28/11/2013 y 06/03/2014, bajo los Nros. 1, 30 y 32, Tomos 3-A, 80-A y 14-A, respectivamente; mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduana Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, del ciudadano **JAMERSSON BORREGALES LOPEZ**, titular de la cédula de identidad **V- 18.941.674**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V-189416748**, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Las Piedras-Paraguaná.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que el mencionado ciudadano ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el artículo 10, numerales 6 y 11 *ejusdem*,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR al ciudadano **JAMERSSON BORREGALES LOPEZ**, titular de la cédula de identidad **V 18.941.674**, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V 189416748**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **TRANSADUANCA, C.A.** en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la **Gerencia de Aduana Principal de Las Piedras-Paraguaná**, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el **N° 502**.

El referido ciudadano, queda autorizado para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, a estos efectos tendrá como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que el representará como persona natural bajo relación de dependencia en el **Centro Comercial Doral, local comercial distinguido con el Consultorio 07, ubicado en la calle Girardot con calle Paraíso de la Urbanización Santa Irene, Punto Fijo, Municipio Carirubana del Estado Falcón**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: **a)** la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, **b)** la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2014, **previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.**

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

Providencia Administrativa N° **19**
204°, 155°, 15°

Caracas, **3** de **NOV** de 2014.

En mi condición de Presidente del Directorio Ejecutivo del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bandes, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 26, numeral 4 ejusdem, en virtud que dicho órgano de dirección es la máxima autoridad, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas; el Directorio Ejecutivo de Bandes dictó la Resolución N° 445.9-14, de fecha 02 de octubre de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del **Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)**, la cual tendrá como función la ejecución de los procedimientos para la selección de contratistas que requiera la referida Institución Financiera, para la adquisición de bienes, prestación de servicio y ejecución de obras, conforme a lo Previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones Públicas del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), estará integrada por tres (3) miembros principales, cada miembro principal tendrá un (1) suplente, quienes actuarán en representación de las áreas Jurídica, Técnica, y Económica Financiera. La Comisión tendrá un (a) Secretario (a), el cual tendrá un (a) suplente, que tendrá derecho a voz más no a voto, y ejercerá

sus funciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y Reglamento.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por los funcionarios y funcionarias que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
JURÍDICA	LEDDANHA ZANOTTI C.I. 15.713.535	BENIYEN TERSARA C.I. 15.132.339
ECONÓMICA/ FINANCIERA	ABRAHAM LANDAETA C.I. 17.760.024	KARINA REYES C.I. 6.545.097
TÉCNICA	MOIRA SERRANO C.I. 14.188.457	RAÚL HERNÁNDEZ C.I. 15.395.013
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN	VANESSA AVENDAÑO C.I. 11.920.382	LUCEILA GONZÁLEZ C.I. 17.144.785

CUARTO: Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales designados anteriormente, serán suplidas por sus respectivos suplentes.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones tiene como objeto principal realizar los procedimientos de las modalidades de selección de contratistas, de concurso abierto y cerrado para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los que se encuentren en el marco del cumplimiento de acuerdos internacionales de cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados, incluyendo la contratación con empresas mixtas constituidas en el marco de estos convenios, la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles inclusive el financiero, adquisición de obras artísticas, literarias o científicas, las alianzas comerciales y estratégicas para la adquisición de bienes y prestación de servicios entre personas naturales o jurídicas y los órganos o entes contratantes, los servicios básicos indispensables para el funcionamiento de **BANDES**, adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, encomendadas a los órganos o entes de la administración pública.

SEXTO: En los procesos de selección de contratistas podrán asistir como observadores, representantes de la Unidad de Auditoría Interna del **Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)** y de la Contraloría General de la República, así como también del Colegio de Ingenieros de Venezuela, cuando se trate de la contratación de obras. Asimismo, podrán asistir los representantes de la Superintendencia de Inversiones Extranjeras cuando se trate de procesos de selección de contratistas internacionales vinculados a las materias sujetas a su supervisión.

SÉPTIMO: Se autorizar a la ciudadana **Vanessa Avendaño**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-11.920.383, para iniciar sus funciones de manera inmediata en la referida Comisión.

OCTAVO: Esta Providencia deja sin efecto la Providencia Administrativa Nro. PRE-12-2014 de fecha 30 de junio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.451 de fecha 10 de julio de 2014.

NOVENO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



Simón Zerpa Delgado
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 078
CARACAS, 2 de diciembre de 2014
204°, 155° y 15°

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 1.055 de fecha 17 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.435 de la misma fecha, ratificado en Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de esa misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 12 y 78, numerales 2, 12, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014 y los artículos 42 y 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781, Extraordinaria, de fecha 12 de agosto de 2005; este Despacho,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar la Estructura Financiera para el Ejercicio Económico 2015 del Ministerio del Poder Popular de Planificación; la cual, estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Estructura Presupuestaria del Ministerio del Poder Popular de Planificación para el Ejercicio Económico 2015			
Código	Unidad Ejecutora Local	Categoría	
71001	Dirección del Despacho	Unidad Local	Ejecutora
71002	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Estratégica y Política	Unidad Local	Ejecutora
71003	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Económica	Unidad Local	Ejecutora
71004	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Social e Institucional	Unidad Local	Ejecutora
71005	Despacho del Viceministro o de la Viceministra para Planificación Territorial	Unidad Local	Ejecutora
71006	Oficina de Gestión Administrativa	Unidad Administradora Central	
71007	Auditoría Interna	Unidad Local	Ejecutora
71008	Consultoría Jurídica	Unidad Local	Ejecutora
71009	Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	Unidad Local	Ejecutora
71010	Oficina de Planificación y Presupuesto	Unidad Local	Ejecutora
71011	Oficina de Gestión Humana	Unidad Local	Ejecutora
71012	Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación	Unidad Local	Ejecutora
71013	Oficina de Gestión Comunicacional	Unidad Local	Ejecutora
71014	Oficina de Atención Ciudadana	Unidad Local	Ejecutora
71015	Oficina de Sistemas Integrales de Información Estadística y Geográfica	Unidad Local	Ejecutora
71016	Oficina de Cooperación Técnica y Financiamiento Multilateral	Unidad Local	Ejecutora
71017	Dirección General de Planificación de Corto Plazo	Unidad Local	Ejecutora
71018	Dirección General de Planificación de Mediano Plazo	Unidad Local	Ejecutora
71019	Dirección General de Planificación de Largo Plazo	Unidad Local	Ejecutora
71020	Dirección General de Planificación Macroeconómica	Unidad Local	Ejecutora
71021	Dirección General de Planificación Sectorial e Intersectorial	Unidad Local	Ejecutora
71022	Dirección General de Planificación de Dinámicas Económicas para la Transición al Socialismo	Unidad Local	Ejecutora
71023	Dirección General de Planificación Social	Unidad Local	Ejecutora
71024	Dirección General de Planificación Institucional	Unidad Local	Ejecutora
71025	Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública	Unidad Local	Ejecutora
71026	Dirección General de Seguimiento y Evaluación de las Misiones Sociales	Unidad Local	Ejecutora
71027	Dirección General de Planificación Territorial Nacional	Unidad Local	Ejecutora
71028	Dirección General de Planificación Territorial Regional	Unidad Local	Ejecutora
71029	Dirección General de Planificación Territorial Local	Unidad Local	Ejecutora

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Ricardo J. Menéndez P.
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN. FUNDACIÓN ESCUELA VENEZOLANA DE PLANIFICACIÓN. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA N° 001/14. CARACAS, 17 DE OCTUBRE DE 2014.

AÑOS 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana

OMAR HURTADO, ANA SEMECO Y MARJORIE CADENAS, titulares de las cédulas de identidad Nos. V- 2.435.703, V-3.627.550 y V-3.843.188, respectivamente, miembros integrantes del Consejo Directivo de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Cláusula Séptima del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.514 de fecha 4 de septiembre de 2006, y de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas dictan la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designan como miembros principales y suplentes de las áreas legal, económico financiera y técnica de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Escuela Venezolana de Planificación a los siguientes ciudadanos:

Áreas	Miembro Principal		Miembro Suplente	
Legal	Mayra Camacaro	C.I. 14.390.556	Wilmara Lugo	C.I. 10.456.056
Económica Financiera	Marly Méndez	C.I. 9.344.876	Mebil Rosales	C.I. 11.180.786
Técnica	Judfreid Albarrán	C.I. 13.067.442	José Toyo	C.I. 9.612.810

A su vez, se designa como Secretaria a la ciudadana **FRANCIS CALDERÓN**, titular de la cédula de identidad N° 17.058.115, y como su suplente a la ciudadana **ROSANGELA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.753.206, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y ejercerán las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones.
- 2.- Velar por la elaboración de las Actas de las reuniones de la Comisión de Contrataciones.
- 3.- Entregar oportunamente a los miembros de la comisión la agenda respectiva.
- 2.- Efectuar la convocatoria a las reuniones de los miembros de la Comisión.
- 3.- Formar los expedientes de los procesos de contrataciones.
- 4.- Llevar el control de los expedientes de los procesos de contratación hasta la finalización del proceso que corresponda.
- 5.- Concluido el proceso, remitir el expediente para su guarda a la Gerencia Técnico Administrativa, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.
- 5.- Certificar las copias de las Actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.
- 6.- Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.
- 7.- Llevar el control ordenado de la correspondencia y el archivo de la Comisión de Contrataciones.
- 8.- Cualquier otra función que les sea asignada por la Comisión de Contrataciones.

Artículo 2. La presente Providencia entrará en vigencia a partir del diecisiete (17) de octubre de 2014.

Comuníquese y publíquese,
OMAR HURTADO

Comuníquese y publíquese,

ANA SEMECO

MARJORIE CADENAS

Miembros Integrantes del Consejo Directivo
Fundación Escuela Venezolana de Planificación
Según Resolución DM/ N° 037 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.447 de fecha 04/09/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO
LARA, CORPOLARA. PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 030/2014

Barquisimeto, 31 de Octubre de 2014
Años 204°, 155° y 15°

El Presidente de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA, ciudadano **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013. En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el Punto de Cuenta N° P-001-2014, emanado del directorio de Corpolar como Máxima Autoridad Jerárquica, contentiva de la propuesta operativa para la ejecución del Proyecto Estratégico de Construcción de Viviendas y Urbanismos en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y en consecuencia la creación de su estructura organizativa que la conformará en lo adelante.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ELSA GÁLATRO MIDAGLIA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.546.444, como **COORDINADORA (E) DE PROCURA Y SERVICIOS GENERALES**, adscrita al **PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA** en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La Funcionaria designada, antes de la toma de posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 4. La funcionaria designada por esta Providencia Administrativa deberá rendir cuenta a la **GERENCIA DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL MARCO DE LA GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA**, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 5. A los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se encomienda en la Oficina de Consultoría Jurídica, la gestión de practicar la Notificación de la presente Providencia Administrativa

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 01 de Noviembre de 2014, con su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7. Se acuerda publicar la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21NOV2014

RESOLUCIÓN N° 007766

204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 numeral 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar a partir del 24 de octubre de 2014, al General de División **ÁNGEL RAMÓN ANDRADE BARRAEZ**, C.I. N° 7.547.310, en su carácter de Comandante de Operaciones Aéreas, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 005560 de fecha 15 de julio de 2014, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, Código N° 04231 "COMANDO DE OPERACIONES AÉREAS", de acuerdo a la Resolución N° 003330 de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2014**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.)**, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

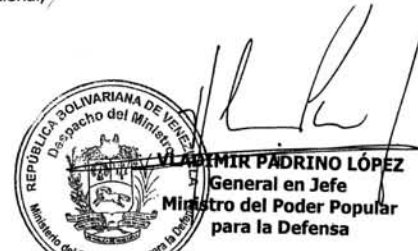
Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10DIC2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007890

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **LUIS EPIFANIO MEDINA FERNÁNDEZ**, C.I. N° **8.426.546**, en su carácter de Viceministro de Educación para la Defensa, designado según Decreto Presidencial N° 1.508 de fecha 08 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 08 de diciembre de 2014, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

1. Los convenios que en materia educativa requiera la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con Universidades e Instituciones Educativas, públicas y privadas, nacionales e internacionales o afines.
2. La firma de los contratos a suscribirse entre el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y el personal de Oficiales de Comando, Oficiales Técnicos, Oficiales de Tropa, Oficiales Asimilados, Cadetes, Alumnos, Tropa Profesional y Personal Profesional o Técnico de los Componentes y Academias e Institutos de Formación Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, que sean designados para efectuar cursos de formación, adiestramiento y capacitación tanto en Venezuela como en el exterior.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10DIC14

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 007891

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 24 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, habida consideración del Decreto N° 730 de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela extraordinaria N° 40.330 de fecha 09 de enero de 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Mayor General **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT**, C.I. N° **5.548.747**, en su carácter de **VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA** del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, nombrado mediante Decreto N° 1.506 de fecha 08 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de la misma fecha, la facultad para firmar los actos y documentos que se indican a continuación:

- Las Adjudicaciones provenientes de los Concursos Abiertos, Cerrados y Consulta de Precios.
- Los Actos motivados para activar la Contratación Directa, previstos en el artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- Los Actos motivados para la suspensión y terminación de los procesos de selección de las contrataciones, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- Los Actos motivados que justifiquen la apertura de los concursos cerrados, independientemente del momento de la contratación, en los supuestos previstos en el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- La aprobación de ampliación de lapsos y anulación de procedimientos de selección de contratistas.
- La declaratoria de desierto del procedimiento, según sea el caso así como las notificaciones correspondientes previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- Las consultas por escrito a la Procuraduría General de la República en materia de contrataciones.
- La Normativa Interna que regirá la materia de contrataciones en el Sector Defensa.
- Las Órdenes de Compra, de Servicios, Contratos y sus modificaciones, Enmiendas o Adendum, según el caso, si las hubiere, previo el cumplimiento de lo establecido en la normativa que regula la materia.
- Los Convenios de las Alianzas Comerciales y Estratégicas, a que se contrae en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- Los Contratos de Arrendamiento y de Comodato.
- Los Contratos de Contraprestación y Actas de uso anticipado.
- Las solicitudes por concepto de pago de adelanto de asignación de antigüedad del Personal Militar adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, previsto en el artículo 23 de la Ley de Seguridad de las Fuerzas Armadas Nacionales.
- Las asignaciones y transferencias del personal de Oficiales de Comando hasta el grado de Teniente Coronel sin comando directo, Oficiales Técnicos, Oficiales Asimilados, Oficiales de Tropa, Oficiales Técnicos Asimilados y Tropa Profesional.
- Las Órdenes de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios Públicos de Carrera que prestan servicio en este Ministerio, al igual que las Rectificaciones inherentes a dichos Actos Administrativos.
- Las Órdenes Generales de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Obreros que prestan servicio en este Ministerio, al igual que las Rectificaciones inherentes a dichos Actos Administrativos.
- Las Órdenes Generales de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente de Educación Media que prestan servicio en este Ministerio, al igual que las Rectificaciones inherentes a dichos Actos Administrativos.

- Las Órdenes Generales de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente de Educación Superior que prestan servicio en este Ministerio, al igual que las Rectificaciones inherentes a dichos Actos Administrativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El Ministro del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, N° 132 204° y 155°
17 NOV 2014

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ**, Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, conforme designación efectuada según Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 113 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario, de fecha 26 de noviembre de 2011, mediante el cual se transfieren las competencias en materia minera a este Ministerio y en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 2, 13 y 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así mismo con lo establecido en el numeral 14 del Artículo 12 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional N° 6.732 de fecha 02 de Junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de Junio de 2009, y en los Artículos 6 y 25 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio con competencia en materia minera, es el órgano del Ejecutivo Nacional competente a todos los efectos de la minería y le corresponde la planificación, control, fiscalización, defensa y conservación de los recursos mineros y ejecutar o hacer ejecutar las actividades mineras que le señale la Ley;

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de noviembre de 1994 fue publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 4.806, el Título Minero para la explotación del mineral carbón, sobre el área denominada Cazadero 12, ubicada en el municipio Lobatera y Michelena del estado Táchira, otorgado a la empresa Carbosuroeste, S.A. por un período de vigencia de veinte (20) años;

CONSIDERANDO

Que en fecha 18 de noviembre de 2014, vence el período inicialmente otorgado para la concesión Cazadero 12 y la empresa Carbosuroeste S.A., a tales efectos solicitó oportunamente la prórroga de la concesión, cumpliendo así con los extremos de Ley y considerándolo pertinente, este Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Se prórroga por un período de dos (2) años la concesión denominada Cazadero 12, ubicada en el municipio Lobatera y Michelena del Estado Táchira; conformada por una superficie total de cuatrocientos noventa y nueve hectáreas con nueve mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados (499,9934 ha), comprendido en las siguientes Coordenadas U.T.M. (Universal Transversal Mercator) Datum Regven Huso 18 de la siguiente manera:

COORDENADAS UTM REGVEN HUSO 18		
BOTALÓN	ESTE	NORTE
1	800.595,9280	879.532,5153
2	802.595,9147	879.532,5107
3	802.595,9092	877.032,5272
4	800.595,9224	877.032,5318

ARTÍCULO 2°.- Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que forman parte integral de la concesión de explotación denominada Cazadero 12, así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, efectuadas en ocasión al referido derecho minero, seguirán siendo utilizados a los fines de la referida concesión, en cuyo caso la empresa Carbosuroeste S.A. deberá custodiarlos, mantenerlos y conservarlos en comprobadas condiciones de buen funcionamiento según los adelantos y principios técnicos aplicables durante el término de duración de la prórroga.

ARTÍCULO 3°.- Los titulares del derecho minero, solo podrán enajenar, ceder, gravar, arrendar y sub-arrendarlas, el derecho objeto de esta Resolución, previa autorización otorgada por el Ministerio con competencia en la materia, siempre y cuando demuestre efectivamente, que se hará exclusivamente para el eficiente desarrollo del proyecto de explotación. El titular de la concesión continuará siendo responsable de las obligaciones contraídas ante la República.

ARTÍCULO 4°.- La empresa titular de los derechos mineros, debe dar cumplimiento a su objeto social, el cual está directamente relacionado con la exploración, explotación y comercialización del mineral.

ARTÍCULO 5°.- La empresa titular de los derechos mineros auspiciará nuevas formas de asociación y alianzas estratégicas permitidas por ley, con las comunidades mineras organizadas, que permitan el desarrollo minero de forma segura, racional, sustentable y de menor impacto al ambiente, dentro del área de influencia del proyecto minero. Dichas asociaciones y alianzas deberán ser previamente autorizadas por el Ministerio con competencia en la materia.

ARTÍCULO 6°.- El titular del derecho minero se obliga a la presentación en original y tres (3) copias del Plan de Explotación dentro del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico del presente año, con estricto cumplimiento y observancia de las normas para la emisión del informe favorable para el uso de sustancias explosivas y sus accesorios en la actividad minera, previstas en la resolución N° DM/090/10 de fecha 16/12/2010, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.576; así como cualquier otra información que le sea solicitada por este Ministerio.

ARTÍCULO 7°.- Cualquier inobservancia por parte del titular del derecho minero en lo que respecta a las obligaciones y deberes de la concesionaria, el Ministerio podrá revocar el derecho minero de acuerdo a las causales de caducidad establecidas en la Ley de Minas.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los _____ () días del mes de _____ del dos mil novecientos y cuatro (2014). Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ
Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

204°, 155° y 15°

Resolución Nro. 027

Caracas, 10 de Diciembre de 2014

14/ La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez, según Decreto Presidencial N° 1.213 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, conforme a las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de Septiembre de 2002.

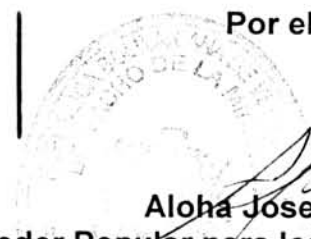
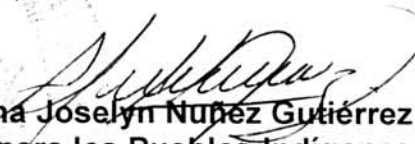
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Se designa al ciudadano **CARLOS ALEJANDRO VIANA YEPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-13.852.945**, Como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION** de este ministerio. En consecuencia queda facultado, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

ARTÍCULO 2º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



Aloha Joselyn Núñez Gutiérrez
Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de diciembre de 2014

Años 204° y 155°

RESOLUCIÓN N° 1927**LUISA ORTEGA DÍAZ****Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

|

CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Direcciones, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

|

CONSIDERANDO:

16

Que resulta conveniente adecuar la estructura organizativa del Ministerio Público, conforme a lo establecido en el Plan Estratégico 2008-2014, a la nueva filosofía institucional, con el propósito de organizar y agilizar los procesos técnicos operativos que se llevan a cabo en la Institución;

|

CONSIDERANDO:

Que los Representantes del Ministerio Público, deben contar con investigaciones sólidas en las que haya preminencia del contenido criminalístico sobre las demás fuentes de información, lo cual favorece el adecuado desempeño de la actividad fiscal.

■

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la "**Coordinación de Criminalística de Campo**", adscrita a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones de este Despacho. Dicha Coordinación tendrá como objetivo principal practicar a petición de los Fiscales del Ministerio Público, el abordaje del sitio del suceso con la finalidad de coleccionar evidencias de interés criminalístico que coadyuve con las investigaciones que adelantan, apegado a lo establecido en el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

SEGUNDO: La "**Coordinación de Criminalística de Campo**", tendrá las siguientes funciones:

|

1.- Realizar el abordaje del sitio del suceso en procura de localizar y coleccionar evidencias de interés criminalístico.

2.- Reportar la información estadística relacionada con su actuación a la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones.

3.- Asistir a las audiencias de Juicio Oral, en calidad de expertos promovidos por los Fiscales del Ministerio Público.

4.- Participar como consultor técnico, a solicitud del Fiscal del Ministerio Público, en las investigaciones que éstos adelantan.

5.- Producir y presentar para la aprobación ante la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, contenido impreso o audiovisual, trabajos de investigación o divulgativos, relacionados con los avances y nuevas tendencias en las áreas de las Ciencias Forenses, Criminalística e Investigación Criminal.

6.- Remitir oportunamente ante la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, los requerimientos para la adquisición de bienes, insumos, materiales, recursos, herramientas, equipos o servicios, tendentes al mantenimiento, modernización u optimización de su capacidad de respuesta.

7.- Las demás que le atribuyan la Dirección Técnico Científica y de Investigaciones, las leyes, reglamentos y resoluciones.

|

TERCERO: La "**Coordinación de Criminalística de Campo**", estará a cargo de un Coordinador o Coordinadora, quien prestará servicio a tiempo completo y será de libre nombramiento y remoción de la Fiscal General de la República.

CUARTO: La "**Coordinación de Criminalística de Campo**", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: Se ordena la inclusión de la "**Coordinación de Criminalística de Campo**", en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO**

*CARACAS, 18 DE NOVIEMBRE DE 2014
203° Y 154°
RESOLUCIÓN N° DdP-2014-109*

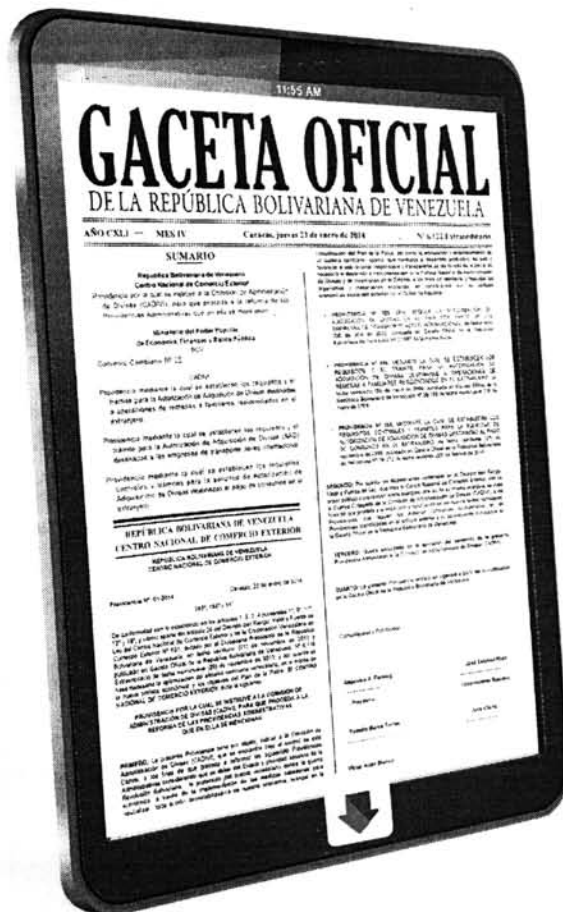
15. **GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ**, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DdP-2014-005, de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.339 del día 22 de enero de 2014.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **ZULY LICET TIRADO ALEJO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.253.642, como Defensora del Pueblo Delegada del estado Apure, en calidad de encargada, a partir del día 30 de octubre de 2014.

Comuníquese y Publíquese,


**GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO**



Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL
CERTIFICADO

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES III

Número 40.560

Caracas, jueves 11 de diciembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.